

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE TUMBES**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 005-2022-2-3550-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
TUMBES – TUMBES – TUMBES**

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE
CONTRATO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE
AGUAS RESIDUALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES- II
ETAPA”**

PERÍODO: 13 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 26 DE ABRIL DE 2022

TOMO I DE II

**4 DE AGOSTO DE 2022
TUMBES – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 005-2022-2-3550- SCE

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES - II ETAPA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
ENTIDAD OTORGÓ LA BUENA PRO AL CONSORCIO PERFORACIÓN PESE AL INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN; ASIMISMO APROBÓ Y PAGÓ VALORIZACIONES DE OBRA POR S/1 183 610,77 A PESAR QUE EXISTEN PARTIDAS NO EJECUTADAS DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TÉCNICO, PARCIALMENTE EJECUTADAS Y EJECUTADAS CON MENOR METRADO; SIENDO RECEPCIONADA SIN OBSERVACIONES Y SIN APLICAR LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/285 302,20.	3
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	67
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	67
V. CONCLUSIONES	67
VI. RECOMENDACIONES	69
VII. APÉNDICES	69

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-3550-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES - II ETAPA"

PERÍODO: DE 13 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 26 DE ABRIL DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional de Tumbes, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Universidad Nacional de Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el número 2-3350-2022-001, acreditado mediante Oficio N° 110-2022-UNTUMBES/OCI-SCE de 13 de mayo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de julio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección y la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de aguas residuales de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Tumbes – II Etapa", se han realizado conforme a la normativa vigente, directivas internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a las etapas de del procedimiento de selección y ejecución contractual relacionada con la adjudicación simplificada N° 03-2019-UNTUMBES-CS-2 para la ejecución de la Obra denominada "Mejoramiento del Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de aguas residuales de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Tumbes – II Etapa", de la Universidad Nacional de Tumbes; en la cual, el Comité de Selección, calificó el requisito de experiencia del postor en la especialidad del Consorcio Perforación, cuando este no acreditó su cumplimiento, por lo que debió ser descalificado, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, durante la ejecución contractual, se realizó la aprobación de pagos de partidas parcialmente ejecutadas, partidas con menor metrado, partidas no ejecutadas de acuerdo al expediente técnico, y finalmente el comité de recepción no realizó observaciones de acuerdo a sus funciones con respecto al equipamiento, lo que imposibilitó la aplicación de penalidad por mora y otras penalidades, ocasionando perjuicio económico de S/285 302,20.

El servicio de control específico comprende el periodo de 13 de setiembre de 2019 al 26 de abril de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

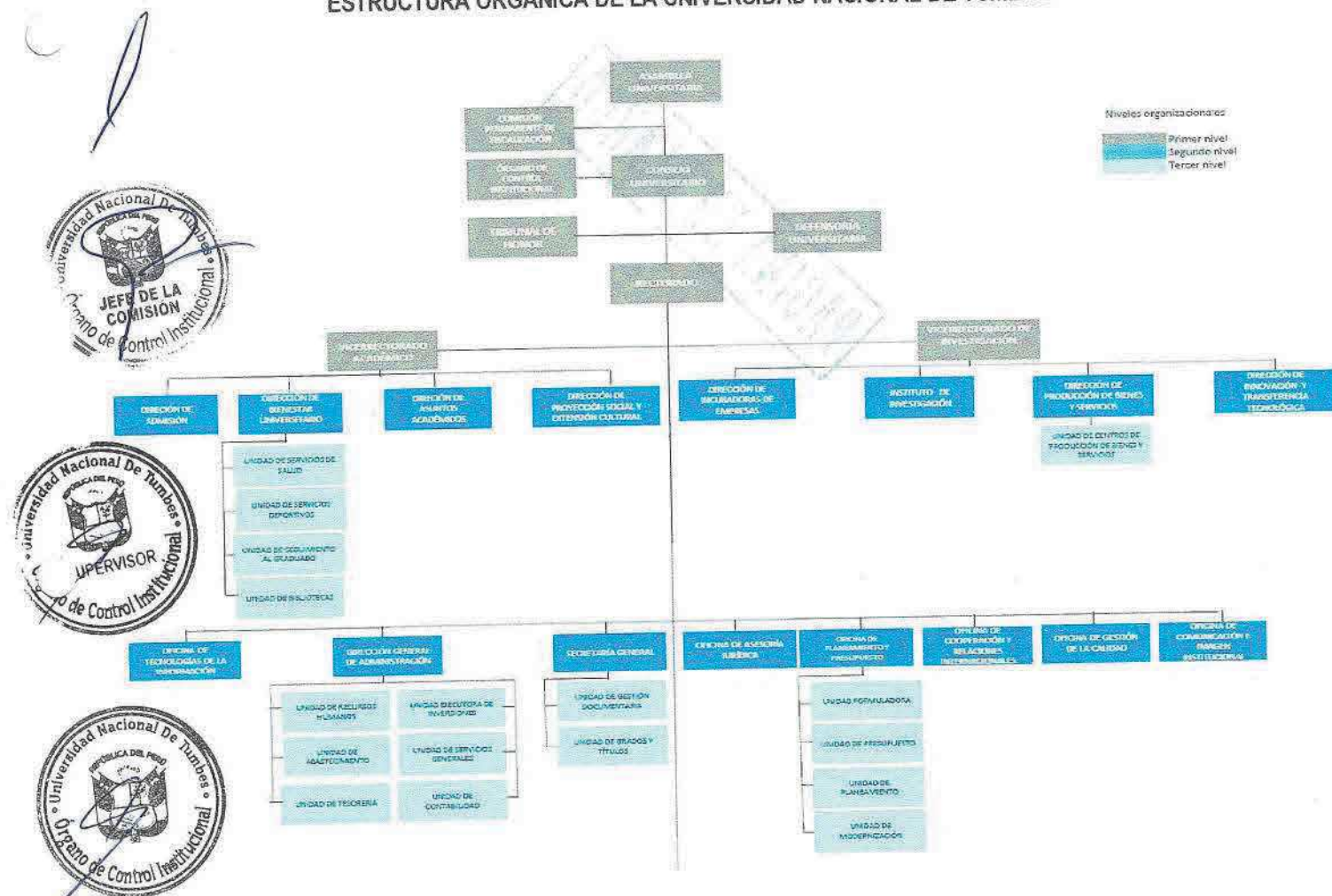
La Universidad Nacional de Tumbes pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional de Tumbes:

Niveles organizacionales



Primer nivel
Segundo nivel
Tercer nivel



Fuente: Estructura Orgánica de la Universidad Nacional de Tumbes, aprobada con Resolución N° 426-2021/UNTUMBES-CU, de 19 de abril de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que la relación de personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad se encuentra en el **Apéndice n.º 1**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD OTORGÓ LA BUENA PRO AL CONSORCIO PERFORACIÓN PESE AL INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN; ASIMISMO APROBÓ Y PAGÓ VALORIZACIONES DE OBRA POR S/1 183 610,77 A PESAR QUE EXISTEN PARTIDAS NO EJECUTADAS DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TÉCNICO, PARCIALMENTE EJECUTADAS Y EJECUTADAS CON MENOR METRADO; SIENDO RECEPCIONADA SIN OBSERVACIONES Y SIN APLICAR LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/285 302,20

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Universidad Nacional de Tumbes, en adelante la "Entidad", correspondiente al procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 03-2019-UNTUMBES-CS-2, para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento del Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Tumbes - II Etapa, en adelante "Obra", se evidencia que el otorgamiento de la buena pro, se realizó sin la correcta acreditación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad establecidos en la bases integradas y normatividad correspondiente.

Asimismo, de la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad respecto a la ejecución del contrato de obra n.º 012-2019/UNT-R de 5 de diciembre de 2019, en adelante el "Contrato", suscrito entre la Entidad y el Consorcio Perforación, en adelante "Contratista", se tiene que durante la ejecución de Obra la Entidad no aplicó la penalidad por mora y otras penalidades, por el incumplimiento de la ejecución del total de partidas presupuestadas dentro del plazo de ejecución contractual, de igual forma el comité de recepción no realizó observaciones durante la recepción de la Obra, a pesar de existir partidas que todavía no se culminaban y más aún estas fueron ejecutadas posterior a la culminación del plazo de ejecución contractual

Lo antes comentado se describe a continuación:

ANÁLISIS DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS

1. RESPECTO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

1.1 Aspectos generales y la declaración de desierto del procedimiento de selección por el comité especial.

La Entidad, mediante la Resolución Directoral N° 003-2019/UNTUMBES-DGADM de 17 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 4**), aprobó el expediente de contratación de la obra "Mejoramiento del Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Tumbes – II Etapa" de acuerdo al siguiente detalle:

- Plazo de ejecución : 90 Días
- Monto de Contratación : S/1,315,123.07
- Sistema de Contratación : A Precios Unitarios
- Modalidad de Contratación: Llave en mano
- Método de Contratación : Adjudicación Simplificada

Cabe precisar, que previamente la Entidad emitió la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000001867 de 13 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 5**) y posteriormente con Resolución Directoral N° 005-2019/UNTUMBES-DGADM de 17 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 6**), se constituye el "Comité Especial" responsable de organizar y conducir el proceso de selección para la Obra, integrado de la siguiente manera:

Cuadro n° 1
Integrantes del Comité de Especial

MIEMBROS	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO DEL COMITÉ
TITULARES	Hernán Peña Vincas	Presidente
	Percy Moran Paico	Miembro Titular
	Romario Benavides Rojas	Miembro Titular
SUPLENTE	José Abel Piscocoya Santisteban	Suplente del presidente
	Iban Lobaton Barreto	Suplente del 1er. Miembro
	Patricia Gonzales Muro	Suplente del 2do Miembro

Fuente: Resolución Directoral N° 005-2019/UNTUMBES-DGADM de 17 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 6**)
Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, el director general de Administración mediante memorando n.° 322-2019/UNTUMBES-DGADM de 17 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 7**), aprueba las bases administrativas que forman parte del procedimiento de selección, y de acuerdo al cronograma de la ficha de selección publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la fecha de convocatoria quedó establecida para el 26 de setiembre de 2019, continuando con la presentación de ofertas (electrónica) por parte de diversos postores el 9 de octubre del 2019, ello de acuerdo al cronograma y conforme consta en el documento denominado "Presentación de ofertas/expresión de interés" (**Apéndice n.° 8**), luego a través del acta de evaluación de ofertas: admisión, verificación de requisitos de calificación del 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 9**), se determinó que no había ninguna oferta válida, por lo cual se declara desierto el proceso, mediante Resolución N° 0582-2019/UNTUMBES-R de 16 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 10**) la misma que resuelve: **"ARTICULO 1°.- DECLÁRESE procedente la solicitud de declaratoria de Desierto de Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2009 UNT-CS-1 "Contratación de la Obra Mejoramiento del Abastecimiento del Agua Potable, Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Tumbes - II Etapa".**"

1.2 Del otorgamiento de la buena pro al Consorcio Perforación

Teniendo en cuenta que, la Entidad mediante Resolución N° 0582-2019/UNTUMBES-R (**Apéndice n.° 7**) de 16 de octubre de 2019, declara procedente la solicitud de declaratoria de Desierto de Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2009 UNT-CS-1,

asimismo recomienda y autoriza al comité de selección implemente una segunda convocatoria bajo la misma modalidad, conforme lo establece la norma.

Posteriormente, el 23 de octubre de 2019 a efectos de llevar a cabo su ejecución, la Entidad convocó el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada n.º 03-2019-UNTUMBES-CS-2 en adelante "Procedimiento" por un valor referencial de S/1 315 123,07; por lo cual, el cronograma de la ficha de selección publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, consigna como fecha de convocatoria el 23 de octubre de 2019 y la presentación de ofertas el 12 de noviembre de 2019 a través del documento denominado "Presentación de ofertas/expresión de interés" (Apéndice n.º 11).

Es así que, los miembros del comité de selección integrado por Ing. Hernán Peña Vincés, CPC Percy Moran Paico e Ing. Romario Benavides Rojas, se reunieron con la finalidad de dar cumplimiento a la Evaluación y Calificación de las ofertas el 19 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 12), las cuales fueron presentadas por los postores conforme se detalla a continuación

Cuadro n.º 2
Determinación del puntaje y orden de prelación

Nº	POSTOR	REMY PE	DISCAPICITADOS	MONTO OFERTADO	PUNTAJE	ORDEN DE PRELACIÓN
1	CONSORCIO PERFORACIÓN: CONSTRUCC. Y SERV. EL CODO SAC/ PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CRUZ AZUL SAC	SI	SI	1,183 610.77	100	1º
2	MEJESA SRL	SI	NO	1,183 610.77	100	1º
3	EGASEL SRL	SI	SI	1,183 610.77	100	1º
4	EMPRESA CONSTRUCTORA ANDINA SRL	SI	SI	1,183 610.77	100	1º
5	ISUM CONTRATISTAS EIRL	SI	SI	1,183 610.77	100	1º

Fuente: Acta de Evaluación y Calificación de 19 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 12)

Elaborado por: Comisión de Control

Luego de la Evaluación y Calificación de las ofertas correspondiente al requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, el comité de selección consignó que el Consorcio Perforación si cumplía, por lo que fue admitido obteniendo 100 puntos, siendo el único postor que cumple con el requisito de calificación, experiencia del postor en la especialidad, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3
Evaluación del Requisito de Experiencia del postor en la Especialidad

Nº	POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	EXPERIENCIA DEL POSTOR OBRAS SIMILARES		CONDICIÓN
			CUMPLE	NO CUMPLE	
1	CONSORCIO PERFORACIÓN: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS EL CODO SAC/ PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CRUZ AZUL SAC	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/1 315 125,07 (un millón Trescientos quince mil ciento veinticinco mil con 00/100), en la ejecución de obras similares durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.	SI		CALIFICA
2	MEJESA SRL			NO	NO CALIFICA
3	EGASEL SRL			NO	NO CALIFICA
4	EMPRESA CONSTRUCTORA ANDINA SRL			NO	NO CALIFICA
5	ISUM CONTRATISTAS EIRL			NO	NO CALIFICA

Fuente: Acta de Evaluación y Calificación de 19 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 12)

Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, en relación al requisito de experiencia del postor en la especialidad, se evidencia que el Consorcio Perforación, conformado por las empresas Proyectos y Construcciones Cruz Azul SCRL y Construcciones y Servicios El Codo SAC, a fin de acreditar el requisito exigido en

las Bases Integradas (**Apéndice n.º 13**), presentó el Anexo n.º 10 "Experiencia del postor en la especialidad" (**Apéndice n.º 14**), así también el Contrato de Ejecución de Obra N° 016-2014-MDAV, de 27 de octubre del 2014 (**Apéndice n.º 15**), en el cual participó en consorcio la empresa Construcciones y Servicios El Codo SAC; en tal sentido, se procedió a verificar el Contrato de Consorcio Cuchareta de 23 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 16**) presentado en relación al mencionado contrato de ejecución de obra, advirtiéndose que, si bien en su cláusula décimo tercera establece "OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES", en esta no se precisan las obligaciones de los integrantes, así como tampoco se ha consignado el porcentaje de participación, toda vez que en el referido contrato de consorcio solo establece el porcentaje de contribución de cada consorciado conforme se observa en su cláusula sexta "CONTRIBUCIONES DE LA PARTES. (...) Asimismo EL CONSORCIADO CONTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC, se obliga a aportar el negocio la suma ascendente al 50% del valor de la obra y; EL CONSORCIADO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS EL CODO SAC, se obliga a aportar el negocio la suma ascendente al 50% del valor de la obra"; en ese sentido, dicho porcentaje se refiere a las contribuciones de las partes, esto es, al aporte económico de cada consorciado, con lo cual solo se evidencia la capacidad financiera de los mismos, mas no su grado de participación, con lo cual no es posible determinar el nivel de intervención de la empresa Construcciones y Servicios El Codo SAC en la ejecución de la obra y el Contrato de Ejecución de Obra N° 016-2014-MDAV, de 27 de octubre del 2014 (**Apéndice n.º 15**); por tanto, no se acredita la experiencia del postor en la especialidad, incumpliendo con lo establecido en la Directiva n.º 016-2012-OSCE/CD¹, y de las Bases administrativas; en consecuencia la oferta presentada por el Consorcio Perforación debió ser descalificada, detallándose la información presentada en el siguiente cuadro:



¹ DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD - PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

6.4.2. Promesa Formal de Consorcio.

1. Contenido Mínimo

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes: Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiéndose tener en cuenta lo señalado en el acápite 2 del numeral 6.5.2 en el caso de bienes. En el caso de procesos convocados bajo alguna de las modalidades de ejecución contractual, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes: Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no referidas directamente al objeto de la contratación. Como consecuencia de ello, indicarán el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la propuesta económica. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.



Cuadro n.º 4
Consorcio Perforación - Contratos de consorcio presentados para acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad"

Ord.	Integrante	Contrato de Consorcio	Denominación	Importe del Contrato de ejecución S/	% de participación	Obligaciones de los integrantes	Requisitos solicitados en las bases integradas	Cumple/ No cumple	Observación
1	Construcciones y Servicios El Codo SAC	Consorcio Cuchareta	Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado para la Localidad de Cuchareta Alta, Baja, Nueva Esperanza y El Zorro del distrito de Aguas Verdes, Zarumilla - Tumbes.	3 513 065.24	50%	No precisa sus obligaciones	Sección específica Capítulo III - Requerimiento 3.2. Requisitos de calificación <u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/1'315,125.07 (un millón trescientos quince mil ciento veinticinco con 07/100 soles), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a mejoramiento y/o instalación y/o construcción y/o rehabilitación y/o ampliación y/o renovación y/o cambio y/o creación de obras de: sistemas de agua potable y/o sistemas de alcantarillado sanitario y/o saneamiento básico (ubs) y/o servicio de agua potable y/o letrinas y/o sistema de excretas integral y/o sistemas de biodigestores y/o instalaciones de unidades básicas sanitarias y/o agua potable y/o alcantarillado y/o desagüe, que dentro de sus sub-presupuestos y/o partidas contemplen la perforación de pozo profundo o pozo tubular. <u>Acreditación:</u> La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o	No cumple	De las disposiciones vigentes, a la fecha de formalización del Contrato de Consorcio Cuchareta de 23 de octubre de 2014 (Apéndice n.º 16) suscrito entre los representantes, debía consignar necesariamente las obligaciones que cada integrante iba a asumir en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto (ejecución de la Obra); sin embargo, en dicho contrato de Consorcio, en su cláusula sexta, solo se identifica los porcentajes de contribución, esto es referido al aporte económico de los consorciados, y en su cláusula décimo tercera respecto a las obligaciones y facultades de las partes, no determinan las obligaciones que asume a cada uno de los consorciados, de modo que no se puede determinar el nivel de intervención de la empresa Construcciones y Servicios El Codo SAC en la ejecución de la obra y el contrato, en tal sentido, no contiene la información mínima requerida en la directiva aplicable, conforme a lo establecido en las bases del procedimiento de selección; por lo cual, no correspondía considerarlo como experiencia del postor en la especialidad, correspondiente al Contrato de ejecución Obra n.º 016-2014-MDAP del 27 de octubre del 2014 (Apéndice n.º 15) en consecuencia la oferta presentada por el Consorcio Perforación debió ser descalificada.

Consorcio Perforación - Contratos de consorcio presentados para acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad"

Cuadro n.º 4

Ord.	Integrante	Contrato de Consorcio	Denominación	Importe del Contrato de ejecución S/	% de participación	Obligaciones de los integrantes	Requisitos solicitados en las bases integradas	Cumple/ No cumple	Observación
							cualquier otra documentación² de la cual se desprenda fehacientemente que la Obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en Consorcio, debe presentarse la promesa de Consorcio o el contrato de Consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (...) Importante: En el caso de Consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".		

2 De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la Obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de Obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

En tal sentido el Consorcio Perforación, no cumplió con acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad, por lo que se evidencia que los miembros del comité de selección, Ing. Hernán Peña Vines, CPC Percy Moran Paico e Ing. Romario Benavides Rojas, en el ejercicio de sus funciones, omitieron aplicar la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD, que regula la participación y promesas de los Integrantes del Consorcio en las Contrataciones del Estado; conforme lo establece en la página 41 de las bases integradas (**Apéndice N° 13**) indicando lo siguiente:

"(...)

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computara la experiencia proveniente de dicho contrato

Asimismo, la Opinión N° 056-2013/DTN, de 12 julio 2013 sobre la participación en consorcio indica y concluye:

"(...)

*Por su parte, el numeral 6.4.2 de la Directiva establece el contenido mínimo de la promesa formal de consorcio, entre otros: "d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes: Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la **ejecución del objeto de la convocatoria**, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros (...)" (El resaltado es agregado).*

Como puede apreciarse, la normativa de contrataciones del Estado establece que, en el caso de la participación de postores en consorcio en los procesos de selección, es necesario que sus integrantes presenten una promesa formal de consorcio a través de la cual los integrantes del mismo detallen las obligaciones que asumirá cada integrante durante la ejecución del contrato, precisando también el correspondiente porcentaje de las obligaciones de cada integrante
(...)

3 Conclusiones

(...)

3.2 La obligación de cada integrante del consorcio se ciñe a lo asumido en la promesa formal y el contrato de consorcio, pudiendo tratarse de obligaciones que se encuentren directamente relacionadas con el objeto de la convocatoria o vinculadas a otros aspectos."

Aunado a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado³ ha emitido sendas opiniones y pronunciamientos, tal es el caso de la Resolución n° 02041-2020/TCE- S3 de 22 de setiembre de 2020⁴, que refiere en sus fundamentos:

"31. (...)

³ De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la Obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de Obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

controversias que surjan entre las Entidades, los participantes y los postores durante el procedimiento de selección y los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, manteniendo coherencia entre sus decisiones en casos análogos. (...)

⁴ Descargado de la página web Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

sobre esto último, debe quedar claro que la exigencia de dichos documentos, esto es de la promesa de consorcio o contrato de consorcio, no puede quedar al libre albedrío del postor, sino que tratándose de documentos emitidos en el marco de contrataciones públicas, estos deben cumplir con las condiciones, los requisitos y, sobre todo, la información mínima, para ser considerados como tales; aspectos que se encuentran regulados en las directivas y otros instrumentos normativos aplicables según la fecha en que fueron emitidos." (Subrayado es nuestro)

(...)
36.

"(...) los postores deberán incluir en sus respectivos porcentajes de participación, todas sus obligaciones, esto es, tanto aquellas directamente vinculadas al objeto de contratación (ejecución de obra), como aquellas logísticas, administrativas financieras, etc.; por lo tanto la consignación de solo un porcentaje total para cada consorciado como ha ocurrido en el presente caso, no necesariamente acredita dicho porcentaje corresponda a dichas obligaciones directamente con la obra, esto es a aquellas que precisamente otorgan la experiencia para luego ejecutar obras similares.(...)"

Por consiguiente, los integrantes del comité de selección, efectuaron la evaluación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad"; de forma inadecuada, toda vez que, al haberse presentado un solo documento para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, el comité de selección pudo advertir si el contrato de consorcio cumplía con lo señalado en la normativa aplicable; sin embargo, muy por el contrario determinó que el Consorcio Perforación cumplía con los requisitos solicitados en las bases integradas (**Apéndice n.º 11**) a pesar que como se ha evidenciado, el Consorcio Perforación no acreditaba el requisito de Calificación de experiencia del postor en la especialidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública

2. RESPECTO A LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA Y OTRAS PENALIDADES

Antecedentes

Mediante memorando n.º 304-2019/UNTUMBES- DGADM, de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**) que aprueba el expediente técnico de la Obra "Mejoramiento del Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Tumbes-II Etapa" por 90 días calendarios con un importe de S/1 1315 123.07, con sistema de contratación a precios unitarios⁵, bajo la modalidad de llave en mano.

⁵ Art. 35. Sistemas de Contratación

b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

Posterior a ello se suscribe el Contrato n° 012-2019/UNT-R⁶ de 5 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 18**) entre la Entidad y el Contratista⁷, en este aspecto se debe tener en cuenta lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y publicado en el diario oficial EL PERUANO el 13 de marzo de 2019, en adelante "TUO" que en su numeral 32.6 del artículo 32 indica **"El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos."** (La negrita y el subrayado es nuestro).

Es así que, el 10 de diciembre de 2019 se elabora y suscribe el acta de entrega de terreno (**Apéndice n.° 19**), siendo firmada por el Ing. Hernán Peña Vincas como Inspector de obra y el Ing. Civil Romario Benavides Rojas como asistente del Inspector, por parte de la Entidad, y por parte del Contratista José Luis Guerrero Coronel como representante legal; Luis Talledo Casanova como Residente de obra, Ing. Katia Beatriz Pizarro Romero como Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y el Ing. Francisco Martín Mendoza Saldarriaga como Especialista en Electromecánica, iniciándose el plazo de ejecución contractual de la obra⁸ el 11 de diciembre de 2019, en concordancia con el numeral 176.1⁹ del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF en adelante "Reglamento"

La Entidad procedió a realizar diversos pagos conforme al contrato N° 012-2019/UNT-RA de 5 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 18**), es así que mediante los comprobantes de pago se evidencia que la Obra se ha pagado al 100% por el importe total de S/1 183 610,77, tal como se demuestra a continuación:



Contenido del Contrato opinión N.° 062-2019/DTN

Entidad (el área usuaria de la contratación), a través del requerimiento (en este caso el expediente técnico de la obra) define cuáles son las prestaciones que se van a contratar y las condiciones en la que van a ejecutarse; obligaciones que finalmente, se encuentran establecidas en el contrato que es celebrado por el contratista, el mismo que está conformado por el documento que lo contiene, las bases integradas del procedimiento (documentos del procedimiento de selección que establezcan las reglas definitivas), la oferta realizada por el contratista (Oferta ganadora), y los demás documentos derivados del procedimiento que establezcan obligaciones de las partes "(...)"

⁷ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018

"(...)"

Anexos

Contratista: El proveedor que celebra un contrato con una Entidad de conformidad con las disposiciones de la ley y el Reglamento

⁸ Diferencia entre plazo de ejecución contractual y vigencia del contrato – Opinión N.° 040-2019/DTN

"(...)"

El plazo de vigencia del contrato es distinto al plazo de ejecución contractual, toda vez que este último corresponde al periodo en que el contratista debe cumplir con ejecutar las prestaciones a su cargo; en ese sentido, el plazo de ejecución contractual está comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato, "(...)"

⁹ Artículo 176 Inicio del plazo de ejecución contractual

176.1 El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda
- b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda
- c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
- d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones
- e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181

Cuadro N° 5
Relación de Pagos al Contratista

Período	Contratista	Expediente SIAF	Comprobante de pago	Fecha	Girado en S/	Observaciones
2019	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CRUZ AZUL S.C.R.L.	3968	3349-A	31/12/2019	300,000.00	Valorización n° 01
2019	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CRUZ AZUL S.C.R.L.	3968	3350-A	31/12/2019	300,000.00	Valorización n° 01
2019	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CRUZ AZUL S.C.R.L.	3968	3351-A	31/12/2019	62,419.65	Valorización n° 01
2019	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CRUZ AZUL S.C.R.L.	3968	3347-A	08/01/2020	118,361.08	Valorización n° 01
2019	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CRUZ AZUL S.C.R.L.	3968	3348-A	08/01/2020	32,533.00	Valorización n° 01
2020	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CRUZ AZUL S.C.R.L.	1451	019-K	17/07/2020	43,043.88	Valorización n° 02
2020	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CRUZ AZUL S.C.R.L.	1451	-K 19	24/07/2020	1,793.00	Valorización n° 02
2020	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CRUZ AZUL S.C.R.L.	2266	98.1-K	14/10/2020	260,762.23	Valorización n° 03
2020	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CRUZ AZUL S.C.R.L.	2266	98-K	23/10/2020	10,865.00	Valorización n° 03
2020	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CRUZ AZUL S.C.R.L.	3036	133-K	09/12/2020	51,679.93	Valorización n° 04
2020	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CRUZ AZUL S.C.R.L.	3036	164-K	22/12/2020	2,153.00	Valorización n° 04
TOTAL					1 183 610,77	

Fuente: Comprobantes de pago emitidos por Entidad respecto a la ejecución de Obra (Apéndice n° 20)
Elaborado por: Comisión de Control

Del trámite de aprobación y pago de la valorización n° 01

Mediante carta n° 007-2019/CONSORCIO PERFORACIÓN recepcionada el 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n° 21**), con atención al Inspector de obra Ing. Hernán Peña Vincés, el contratista remitió la valorización n° 01, correspondiente al mes de diciembre de 2019, posteriormente el Ing. Hernán Peña Vincés en el cargo de Jefe de Unidad de Infraestructura y Mantenimiento emitió el informe n° 463-2019/UNTUMBES-DGA-UI de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n° 22**), mediante el cual alcanza la valorización de obra N°01 al jefe de la Dirección General de Administración Arq. Allan Dios Valladolid, a fin que realice el trámite correspondiente, no habiendo precisado observación alguna a dicha valorización por el contratista; sin embargo, el OCI de la Entidad en la ejecución del control simultáneo a la Obra determinó pagos por partidas que no estaban ejecutadas, conforme ha sido precisado en el Informe de Visita de Control n° 008-2020-OCI/3550-SVC¹⁰ publicado el 30 de octubre de 2020, el mismo que en su página 29 establece lo siguiente:

"(...)

De lo anteriormente expuesto, se evidencia la falta de congruencia entre lo informado en la documentación sustentante en la valorización con lo descrito en el cuaderno de obra durante el mes de diciembre del 2019, en los asientos del Residente y Supervisor, en los que comunica que los trabajos de la construcción del pozo tubular se encuentra en la fase de excavación y rimado llegando a la fase de diagráfia eléctrica, sin que ese mes de diciembre se haya presentado a la supervisión los resultados y el diseño definitivo del pozo; no evidenciado los trabajos de instalación de tubería ciega de 20" y 14" ni de tubería de filtro trapezoidal de 14", durante este mes; así mismo, dentro de la documentación sustentaría no se adjuntó documento sustentante que evidencie la realización de la prueba de bombeo ni los análisis al agua de pozo, tampoco las partidas de cementación de estratos salobres y tapón de fondo (...)"

¹⁰ Descargado de la página web de contraloría General de República: https://s3.amazonaws.com/spic-informes-publicados/informes/2020/10/2020CSI355000013_ADJUNTO.pdf

Cabe precisar que, el ingeniero Hernán Peña Vincés, siendo jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento, quien desarrolló la labor de área usuaria, omitió su función establecida en el artículo 8°¹¹ del TUO, aunado a ello también omitió su función establecida, en el artículo 5°¹² del Reglamento, el cual tenía a su vez el cargo de Inspector de obra, no habiendo emitido informe técnico alguno como tal, procediendo a realizar la validación de la valorización n.° 01 con la emisión del informe n.° 463-2019/UNTUMBES-DGA-UI de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 22**) en su cargo de jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento, por tanto con ello se evidencia que no realizó observaciones a la valorización n.° 01 presentada por el contratista, esto es respecto a las partidas que no estaban ejecutadas, transgrediendo así lo estipulado en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento, que a letra dice "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, **quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato** (...)" (el subrayado y la negrita es nuestro)

En virtud de ello, se procedió a realizar el pago de la valorización n.° 01, conforme se detalla en el cuadro n.° 5 Relación de pagos al Contratista, de lo indicado se evidencia que el Ing. Hernán Peña Vincés, en su cargo de inspector de obra y jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento, validó la valorización n.° 01 presentada por el Contratista por un avance de 68.71%, otorgando la conformidad de la misma, situación que generó que se proceda a realizar el pago por el monto de S/813 313,73, monto que no le correspondía de acuerdo a los avances reales de la Obra.

Cabe precisar que las partidas pagadas en la valorización n.° 01, y que corresponden al mes de diciembre de 2019, en su mayoría han sido pagadas con una ejecución del 100%, tal como se demuestra a continuación:

Cuadro N° 6
Partidas pagadas valorización n° 01

Items	Descripción	Und	Expediente Técnico			Valorización n° 01		
			Metrado	Precio Unitario	Costo Total S/	Metrado	Importe S/	% de ejecución
01	PERFORACION DE POZO Y EQUIPAMIENTO				605,101.36			
01.01	OBRAS PROVISIONALES				4,527.37			
01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA (3.60 M x 2.40 M)	und	1.00	920.77	920.77	1.00	920.77	100.00%
01.01.02	CASETA PROVISIONALES PARA OFICINA, ALMACEN, E GUARDIANA	m2	30.00	120.22	3,606.60	30.00	3,606.60	100.00%
01.02	TRABAJOS PRELIMINARES				20,793.32			
01.02.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	glb	1.00	11,962.59	11,962.59	0.50	5,981.30	50.00%
01.02.02	LIMPIEZA Y DESBROCE	ha	0.10	5,201.09	520.11	0.10	520.11	100.00%
01.02.03	EXCAVACION DE POZA DE LODOS	m3	18.75	134.78	2,527.13	18.75	2,527.13	100.00%
01.02.04	ACONDICIONAMIENTO DEL LUGAR DE TRABAJO	glb	1.00	2,673.16	2,673.16	1.00	2,673.16	100.00%
01.02.05	INSTALACION Y DESINSTALACION DE EQUIPOS DE PERFORACION	glb	1.00	3,110.33	3,110.33	0.50	1,555.17	50.00%
01.03	PERFORACION				134,749.24			
01.03.01	PERFORACION DE POZO DIAMETRO 8"	m	180.00	219.74	39,553.20	180.00	39,553.20	100.00%

11 Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentra encargados de los procesos de la Entidad

(...)

b) El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otra dependencia, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad" (los subrayado y negrita es nuestro)

12 Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2 (...) la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

Items	Descripción	Und	Expediente Técnico			Valorización n° 01		
			Metrado	Precio Unitario	Costo Total S/	Metrado	Importe S/	% de ejecución
01.03.02	PERFORACION DE POZO PILOTO EN Ø 12" (CON REG. LITOLOG. CM SUPERE.)	m	180.00	295.99	53,278.20	180.00	53,278.20	100.00%
01.03.03	REGISTRO Y DIAGRAFIA DE POZO	glb	1.00	9,370.24	9,370.24	1.00	9,370.24	100.00%
01.03.04	PERFORACION DE POZO AMPLIACION EN Ø 17"	m	180.00	101.66	18,298.80	180.00	18,298.80	100.00%
01.03.05	PERFORACION DE POZO DEFINITIVO EN Ø 20"	m	180.00	79.16	14,248.80	180.00	14,248.80	100.00%
01.04	ENTUBAMIENTO				167,816.25			
01.04.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA CASING DE Ø 20" (ESTAB. ESTR. SUP.)	m	100.00	745.17	74,517.00	100.00	74,517.00	100.00%
01.04.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC Ø 14" C-10 TRAMO CIEGO	m	140.40	317.62	44,593.85	140.40	44,593.85	100.00%
01.04.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE BOLSILLOS DE SEDIMENTACION CON TUBO DE ACERO INOX. DE Ø 14"	m	35.00	1,222.15	42,775.25	35.00	42,775.25	100.00%
01.04.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA FILTRO ACERO INOXIDABLE TIPO PTE. TRAP. Ø 14"	m	5.00	1,186.03	5,930.15	5.00	5,930.15	100.00%
01.05	TRABAJOS DE ACABADOS				132,380.04			
01.05.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE GRAVA SELEC. DE Ø 1/4" A 1/8" (PRE - FILTRO)	m3	6.93	339.27	2,351.14	6.93	2,351.14	100.00%
01.05.02	DESARROLLO DEL POZO POR PISTONEO Y/O AIRE COMPRIMIDO	h	72.00	642.04	46,226.88	72.00	46,226.88	100.00%
01.05.03	PROVISION Y COLOCACION DE TRIPOLIFOSFATO DE SODIO	kg	350.00	38.77	13,569.50	350.00	13,569.50	100.00%
01.05.04	PRUEBA DE BOMBEO A CAUDAL CONSTANTE	h	72.00	265.80	19,137.60	72.00	19,137.60	100.00%
01.05.05	PRUEBA DE VERTICALIDAD Y ALINEAMIENTO DEL POZO	und	1.00	1,260.24	1,260.24	1.00	1,260.24	100.00%
01.05.06	SELLADO CON CEMENTO EN FONDO DEL POZO	und	1.00	1,332.54	1,332.54	1.00	1,332.54	100.00%
01.05.07	SELLADO DE ESTRATOS DE ACUIFEROS INDESEABLES	und	300.00	157.95	47,385.00	300.00	47,385.00	100.00%
01.06	OTROS				32,300.08			
01.06.01	ANALISIS FISICO - QUIMICO DEL POZO	und	1.00	470.00	470.00	1.00	470.00	100.00%
01.06.02	ANALISIS BACTERIOLOGICO DEL POZO	und	1.00	470.00	470.00	1.00	470.00	100.00%
01.06.03	TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO DE 2" PICOLUMNA DE GRAVA	m	280.00	95.68	26,790.40	280.00	26,790.40	100.00%
01.06.04	SELLO SANITARIO	m	5.00	201.51	1,007.55	5.00	1,007.55	100.00%
01.06.05	SELLO METALICO DE LA BOCA DEL POZO	und	1.00	443.26	443.26	1.00	443.26	100.00%
01.06.06	LIMPIEZA Y ELIMINACION DE DESMONTE	glb	1.00	3,118.87	3,118.87	1.00	3,118.87	100.00%
01.08	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL				55,754.01			
01.08.01	EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL	und	105.00	200.00	21,000.00	105.00	21,000.00	100.00%
01.08.02	CAPACITACION EN SEGURIDAD E HIGIENE DE CONSTRUCCION	glb	1.00	7,860.00	7,860.00	0.50	3,930.00	50.00%
01.08.03	ELABORACION E IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	glb	1.00	5,321.60	5,321.60	1.00	5,321.60	100.00%
01.08.04	SERVICIOS HIGIENICOS PARA TODA LA OBRA	glb	1.00	4,000.00	4,000.00	1.00	4,000.00	100.00%
01.08.05	CERCO DE MALLA HDP DE 1.00 M DE ALTURA PILIMITE CON CINTA PLASTICA, CONO DE FIBRA DE VIDRIO FOSFORESCENTE Y TRANQUERA EN OBRA	m	1,192.82	11.94	14,242.27	1,192.82	14,242.27	100.00%
01.08.06	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL	glb	1.00	3,330.14	3,330.14	0.70	2,331.10	70.00%
01	CASETA DE BOMBEO				267,124.70			
01.01	ESTRUCTURAS				79,785.95			
01.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				2,382.11			
01.01.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	631.86	3.77	2,382.11	631.86	2,382.11	100.00%
01.01.02	MOVIMIENTOS DE TIERRA				68,300.76			
01.01.02.02	EXCAVACION MANUAL	m3	767.72	43.34	33,272.98	92.99	4,030.20	12.11%
01.03.03.01	POSTES DE C.A.C.				18,265.05			
01.03.03.01.01	POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO 13/400/165/360	und	6.00	1,500.00	9,000.00	6.00	9,000.00	100.00%
01.03.03.01.02	IZADO DE POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO 13/400/165/360	und	6.00	390.90	2,345.40	6.00	2,345.40	100.00%
01.03.03.01.03	CIMENTACION DE BASE DE POSTE CON CONCRETO FC=175 KG/CM2	m3	7.92	381.27	3,019.66	7.92	3,019.66	100.00%
01.03.03.01.04	PALOMILLA SIMPLE DE C.A.V 1.50/100	und	12.00	200.00	2,400.00	12.00	2,400.00	100.00%
01.03.03.01.05	CRUZETA DE C.A.V Z1.5/300	und	6.00	250.00	1,500.00	6.00	1,500.00	100.00%
01.03.03.02	CONDUCTORES ELECTRICOS Y CABLES	0.00	0.00	0.00	18,654.01		0.00	
01.03.03.02.01	CONDUCTOR DE ALEACION DE ALUMINIO AAAC-35 MM2, 7 HILOS	m	190.60	3.94	750.96	190.60	750.96	100.00%
01.03.03.02.02	CONDUCTOR DE COBRE DESNUDO TEMPLE SUAVE 35 MM2	m	190.60	7.04	1,341.82	190.60	1,341.82	100.00%
01.03.03.02.03	CONDUCTOR DE COBRE DESNUDO TEMPLE DURO 35 MM2 (5 M x 3)	m	190.60	5.57	1,061.64	190.60	1,061.64	100.00%
01.03.03.02.04	CONDUCTOR DE COBRE BLANDO TIPO CPI 35 MM2, 7 HILOS	m	190.60	7.82	1,490.49	190.60	1,490.49	100.00%
01.03.03.02.05	CABLE ELECTRICO NYY, 1KV, 3X35 MM2 + 1 X 2.5 MM2	m	190.60	73.50	14,009.10	190.60	14,009.10	100.00%
01.03.03.03	AISLADORES Y ACCESORIOS				10,071.60			
01.03.03.03.01	AISSADOR POLIMERICO TIPO PIN DE 27 KV	und	24.00	40.00	960.00	24.00	960.00	100.00%

Items	Descripción	Und	Expediente Técnico			Valorización n° 01		
			Metrado	Precio Unitario	Costo Total S/	Metrado	Importe S/	% de ejecución
01.03.03.03.02	AISLADOR POLIMERICO SUSPENSION 25 KV HERRAJES DE A°G°	und	18.00	130.00	2,340.00	18.00	2,340.00	100.00%
01.03.03.03.03	AISLADOR POLIMERICO EXTENSOR DE LINEA DE FUGA 27 KV 150 KV BIL	und	18.00	290.00	5,220.00	18.00	5,220.00	100.00%
01.03.03.03.04	ESPIGA RECTA DE A°G° PARA AISLADOR POLIMERICO TIPO PIN	und	12.00	20.00	240.00	12.00	240.00	100.00%
01.03.03.03.05	PERNO OJO DE A°G° 5/8"x10", CON TUERCA, ARAND. Y CONTRATUERCA	und	24.00	11.00	264.00	24.00	264.00	100.00%
01.03.03.03.06	GRAPA DE ANCLAJE TIPO PISTOLA PICOND 0.35 MM2	und	18.00	50.00	900.00	18.00	900.00	100.00%
01.03.03.03.07	CINTA PLANA DE ARMAR	und	18.00	2.20	39.60	18.00	39.60	100.00%
01.03.03.03.08	GRILLETE TIPO LIRA	und	18.00	6.00	108.00	18.00	108.00	100.00%
01.03.03.04	MATERIALES ELECTRICOS Y ACCESORIOS				1,069.90			
01.03.03.04.01	MATERIAL ELECTRICO ACCESORIO	glb	1.00	1,069.90	1,069.90	1.00	1,069.90	100.00%
01.03.03.05	RETENIDAS				178.00			
01.03.03.05.01	RETENIDAS	glb	1.00	178.00	178.00	1.00	178.00	100.00%
01.03.03.06	PUESTA A TIERRA				133.90			
01.03.03.06.01	PUESTA A TIERRA	glb	1.00	133.90	133.90	1.00	133.90	100.00%
01.03.03.07	TRANSFORMADORES Y TABLEROS				17,500.00			
01.03.03.08	SECCIONADORES Y PARARRAYOS				5,265.00			
01.03.03.08.01	SECCIONADORES Y PARARRAYOS	und	6.00	877.50	5,265.00	6.00	5,265.00	100.00%
01.04	INSTALACION DE AGUA				68,695.51			
01.04.02	EQUIPAMIENTO DE CLORACION				35,647.22			
01.04.03	OTROS				9,118.87			
01.04.03.01	LIMPIEZA Y ELIMINACION DE DESMONTE	glb	1.00	3,118.87	3,118.87	0.50	1,559.44	50.00%
01.04.03.02	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	6,000.00	6,000.00	0.50	3,000.00	50.00%
	Costo Directo						599,346.89	
	Gastos Generales	10%					59,934.69	
	Utilidad	5%					29,967.34	
	Subtotal						689,248.92	
	Impuesto General a las ventas	18%					124,064.81	
	Total Presupuesto						813,313.73	
	Porcentaje de Avance						68.71%	

Fuente: Valorización n° 01

Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, según cuaderno de obra en los asientos correspondientes al mes de enero de 2020 por parte del supervisor, se evidencia que el Contratista continuaba ejecutando partidas que ya se habían pagado al 100% en la valorización n.° 01, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 7
Registros en el cuaderno de Obra

N° de asiento	Fecha	Folio	Detalle	Firmado por
025	02/01/2020	13	- Se comunica al contratista que a partir de la fecha, me hago cargo de la presente supervisión de acuerdo al contrato N° 008-019/UNT - R, por lo que se le agradece al Contratista realizar la coordinaciones que conciernen a las ejecución de la presente de obra directamente con esta supervisión, - Queda constancia que al inicio de esta supervisión se encuentran ya ejecutadas las partidas correspondientes a obras provisionales, trabajo preliminar, una partida de las partidas correspondientes a la perforación. - En la fecha se verifica el inicio de la partida de excavación manual de zanja para la instalación de tubería de agua, - Se verifican que continúan los trabajos de ensanchamiento del pozo - Se recomienda al contratista que agilice el suministro de la tubería correspondiente de 14" Ø debido a que está próximo a terminar la perforación.	Supervisor
027	06/01/2020	14	- En la fecha se verifica los trabajos de ensanchamiento del pozo y trabajos de excavaciones manual de zanjas para tubería de agua - Se comunica al contratista que deberá aprovisionarse de grava selecta Ø 1/4 a 1/8 " para filtro	Supervisor
029	08/01/2020	15	- Continúa trabajos de ensanchamiento del pozo. - Continúa trabajos de excavación manual de zanjas para tubería de agua.	Supervisor

031	10/01/2020	16	- Se verifican los trabajos de ensanchamiento del pozo - Se verifican que continúan los trabajos de excavación manual de zanjas para tubería de agua. - Se le recuerda al contratista que aún no alcanzado los resultados los resultados de la diagrafiya realizado al pozo de prueba o pozo piloto	Supervisor
033	13/01/2020	17	- Se verifica que continúan los trabajos de ensanchamiento del pozo. - Se Verifica trabajos de excavación manual en zanja para instalación de tubería de agua	Supervisor
035	15/01/2020	18	- Se verifica la continuación de actividades de excavación manual de zanjas para tubería de agua. - Se Verifica el suministro de la tubería de 14" Ø y trabajos de ensanchamiento de pozo.	Supervisor
037	17/01/2020	19	- Se Verifica la continuación de los trabajos de excavación manual de zanjas para la instalación de tubería de agua. - Se verifica los trabajos de ampliación de la perforación del pozo	Supervisor
039	20/01/2020	20	- Se verifica la llegada a obra, de la graba selecta de Ø 1/4 a 1/8 " - Se verifica continuación de trabajos de excavación manual de zanjas para instalación de tubería de agua - Se Verifica los trabajos de ampliación del pozo	Supervisor
041	22/01/2020	21	- Se verifica el inicio de la perforación del pozo definitivo en Ø 20" - Se verifica que continúan el trabajo de manual de excavación de zanjas para la instalación de tubería de agua.	Supervisor
043	24/01/2020	22	- Se verifica que continúan los trabajos de perforación de pozo definitivo Ø 20" - Se recomienda al contratista no realizar la adquisición de la tubería para agua mientras no se realiza la prueba de bombeo a caudal constante del pozo, el cual determinara el diámetro real de la tubería a utilizar.	Supervisor
045	27/01/2020	23	- Continúa los trabajos de perforación de pozo definitivo en Ø 20" - Se verifica charlas de capacitación en seguridad e higiene de construcción a los trabajadores. - Se verifica que los trabajadores cuentan con su respectivo EPP.	Supervisor
047	29/01/2020	24	- Se verifica la culminación de la perforación del pozo definitivo en Ø 20" - Se recomienda al contratista acondicionar la tubería tanto para dos tramos ciego como la tubería filtro, para su inmediata instalación, así como también el equipo adecuado para la instalación, de la misma	Supervisor
049	31/01/2020	25	- Se verifica que continúan los trabajos de instalación de tubería ciega y de tubería filtro, dispuesto adecuadamente para su servicio en los estratos correspondientes de acuerdo a la diagrafiya del pozo.	Supervisor
051	01/02/2020	26	- Se verifica la continuación de los trabajos de instalación de la tubería ciega y tipo filtro, dispuestos adecuadamente para su servicio a los estratos correspondientes de acuerdo a la diagrafiya del pozo. A la fecha se ha instalado a la diagrafiya del pozo. A la fecha se ha instalado aproximadamente 150 mts de tubería en total.	Supervisor
053	03/02/2020	27	- Se toma conocimiento del entrapamiento de la tubería, que sucedió el día de ayer 02-02-2020, en circunstancias que se venía realizando labores de entubado. - Se recomienda al contratista la extracción de la referida tubería entrapada, a fin de poder revisar el estado del pozo y en caso sea necesario realizar las correcciones del caso hasta que quede habilitado debidamente, tal que permita el entubado sin interrupciones. - Se toma conocimiento también de un movimiento telúrico sucedido el día de ayer 02-02-2022, unos minutos antes que sucediera el entrapamiento de la tubería.	Supervisor

Fuente: Cuaderno de Obra
Elaborado por: Comisión de Control

Del trámite de aprobación y pago de las valorizaciones n.º 02, 03 y 04

Mediante Contrato n.º 008-019/UNT-R, de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 23**) se contrató como supervisor de obra al Ing. Edilberto Carrasco Pérez, quien ha remitido informes a la Oficina General de Infraestructura y Mantenimiento, no habiendo establecido observaciones de las valorizaciones; conforme se evidencia en el trámite de las valorizaciones n.º 02, 03 y 04.

En ese contexto se ha observado que, respecto a la valorización n.º 02, ha sido presentada por el contratista mediante carta n.º 001-2020/CONSORCIO PERFORACION sin fecha, correspondiente a enero de 2020 (**Apéndice n.º 24**), dirigida al supervisor de obra ing. Edilberto Carrasco Pérez,

quien emite el informe n.º 001-2020/Supervisor-Ing ECP de 10 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 25**), al jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, quien consigna por error Valorización N° 01, correspondiendo informar sobre la Valorización N° 02, tal como se demuestra a continuación:

"Tengo a bien dirigirme a su despacho, para alcanzar adjunto la valorización de obra N° 01 de la Obra en referencia, la misma que ha sido revisada, encontrándose de acuerdo al avance real de acuerdo a lo programado según calendario de avance de obra."

Sin embargo, como se evidencia del informe de visita de control n.º 008-2020-OCI/3550-SVC, publicado el 30 de octubre de 2020, el avance no se encontraba de acuerdo al calendario, precisándose en la página 34 del mencionado informe lo siguiente, "(...) el contratista valorizó partidas correspondientes a movimientos de tierras para la caseta de bombeo, correspondientes a los ítem 01.01.02.02 excavación manual y 01.01.02.03 nivelación interior apisonado manual; trabajos que no se condicen con lo especificado en el cuaderno de obra realizados en el mes de enero 2020, ya que en ese mes se continuaban realizando trabajos de perforación del primer pozo tubular, y por procedimiento constructivo y de acuerdo al calendario de ejecución de obra la caseta de bombeo se construye a continuación de la culminación de los trabajos de construcción del pozo tubular (...)".

Por tanto, la ejecución de la Obra no se encontraba en un avance real, como lo indicaba el Supervisor, a pesar de ello se continuó con el trámite para su correspondiente pago, siendo que con informe n.º 120-2020/UNTUMBES-DGA-UI, de 30 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 26**), el jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento, Ing. Francisco Escobar Feijoo alcanza la valorización n.º 02 al Director General de Administración, procediéndose a pagar conforme se establece en el cuadro n.º 5 "Relación de pagos al Contratista".

Posteriormente, mediante carta n.º 020-2020 Consorcio Perforación de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 27**), el Contratista eleva la valorización mensual n.º 03, correspondiente al mes de setiembre de 2020 por el monto de S/271 627,23, con atención del supervisor de obra, quien emite el informe n.º 006-2020/Supervisión -Ing.E.C.P. de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 28**), dirigido al Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Mantenimiento, alcanzando la valorización de obra n.º 03 el cual indica:

"Tengo a bien dirigirme a su despacho, para alcanzar adjunto la valorización de obra N° 03 de la Obra en referencia, la misma que ha sido revisada, encontrándose de acuerdo al avance real y a lo programado según el calendario de avance de obra."

Por lo que, con informe n.º 180-2020/UNTUMBES-DGA-UI de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 29**), el jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento, Ing. Francisco Escobar Feijoo, alcanza la valorización de obra n.º 03 al director general de Administración, cancelándose con los comprobantes de pago según cuadro n.º 5 "Relación de pagos al Contratista".

Al respecto, mediante el informe de Visita de Control n.º 008-2020-OCI/3550-SVC, remitido al Titular de la Entidad el 26 de octubre de 2020 y publicado el 30 de octubre de 2020 el mismo que en su página 37 establece lo siguiente,

"En el punto 6., de acta de visita de 24 de setiembre 2020, se indica claramente que sólo se encontró los postes de concreto de la red de media de tensión instalados, sin que se haya realizado el cableado, tampoco la instalación de accesorios presupuestados y diseñados."

Y en el punto 7., nos indica el representante legal de CONSORCIO PERFORACIÓN, que la contratista se encuentra realizando los trámites para obtener la factibilidad del punto de conexión para la energización del sistema de media tensión

(...)

En esta visita se indicó que no hay avance en las instalaciones eléctricas, habiéndose instalándose cinco (05) postes, faltando un poste por instalar y no existiendo cableado de poste a poste, ni accesorios; asimismo, se describe la verificación de la no instalación de bomba sumergible, árbol hidráulico, de ningún equipo eléctrico, ni tableros eléctricos dentro de la caseta de bombeo."

Finalmente, con carta n.º 030-2020/CONSORCIO PERFORACIÓN de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 30**), el contratista elevó la valorización mensual n.º 04, correspondiente al mes de octubre de 2020 con atención al supervisor de obra, quien emite el informe n.º 014-2020/Supervisión-Ing. E.C.P. de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), al jefe de la Oficina General de Infraestructura y Mantenimiento, indicando:

"Tengo a bien a dirigirme a su despacho, para alcanzar adjunto la valorización de obra n.º 04 de la obra en referencia, la misma que ha sido revisada, encontrándose de acuerdo al avance real y lo programado según el calendario de avance de obra".

Es así que, mediante el informe n.º 232-2020/UNTUMBES-DGA-UI de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 29**), el jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento, Ing. Francisco Escobar Feijoo, alcanza la valorización de obra n.º 04 al Director General de Administración, y cancelándose con los comprobantes de pago según cuadro n.º 5 "Relación de pagos al Contratista".

Es de precisar que el Ing. Francisco Escobar Feijoo, Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Mantenimiento, al emitir las conformidades a las valorizaciones n.º 02, 03 y 04 validó que la ejecución física de la Obra se encontraba conforme a lo informado por el contratista y supervisor de obra; sin embargo, los avances considerados en dichas valorizaciones no se ajustaban a lo realmente ejecutado, lo cual ocasionó que la Entidad realizara pagos irregulares a favor del Contratista.

Es así que se registró la culminación de la Obra mediante asiento de cuaderno de obra n.º 143 del supervisor del 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 33**), donde señaló lo siguiente: "(...) Se verifica la culminación total de la obra, incluyendo la limpieza respectiva, por lo que se comunicará a la entidad para que programe la respectiva recepción en caso de encontrarlo conforme"

Cabe precisar que después de transcurrido cuarenta (40) días calendarios de haber registrado la culminación de la obra, el Supervisor Ing. Edilberto Carrasco Pérez, mediante informe n.º 016-2020/Supervisión – Ing.E.C.P de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 34**), alcanza el certificado de conformidad técnica, indicando que, "(...) para alcanzar adjunto al presente, el certificado de conformidad técnica de culminación de obra, el mismo que corrobora, la verificación de la culminación total de la obra, con fecha 21 de octubre, anotado en el asiento n.º 143, del respectivo cuaderno de obra, dando así, cumplimiento a lo estipulado por el artículo 208.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

De la Recepción de Obra

Es así que mediante la Resolución n.º 001-2021-UNTUMBES.DGADM, de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 35**), se conformó el comité de recepción el cual estuvo integrado como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 8
Miembros del Comité de Recepción

MIEMBROS	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO DEL COMITÉ
TITU-LARES	Ing. Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo	Presidente
	Ing. Cindy Naydu Moran Carmen	Miembro 01
	Ing. Lucio Jiménez Domínguez	Miembro 02
SUPLENTE	Allan Leoncio Dios Valladolid	Suplente del Presidente
	José Abel Piscocoy Santisteban	Suplente del Miembro 01
	Dr. José Alberto Nunton Chavesta	Suplente del Miembro 02

Fuente: Resolución n.º 001-2021-UNTUMBES-DGADM de 11 de enero de 2021 (Apéndice n.º 35)
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, se procedió a recepcionar la obra, conforme consta en el acta de recepción de obra del 13 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 33**), en la cual el comité de recepción indica: "(...) se dio inicio a la verificación del funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada, las instalaciones y equipos; de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (vigente) en su Artículo 208, numeral 208.5.(...) luego de realizar la verificación correspondiente al funcionamiento y operatividad, y en conformidad con RLCE en su Art. 208.en su numeral 208.6, este comité recepciona la obra sin observaciones (...)" firmando las siguientes personas tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 9
Suscripción del acta de recepción de Obra

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
POR LA ENTIDAD	Ing. Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo	Presidente
	Ing. Cindy Naydú Morán Carmen	Miembro 01
	Ing. Lucio Jiménez Domínguez	Miembro 02
	Ing. José Abel Piscocoy Santisteban	Ingeniero Mecánico Electricista
	Tecn. Jorge Luis Veintenilla Flores	Operador de área usuaria
POR LA SUPERVISIÓN	Ing. Edilberto Carrasco Pérez	Supervisión
CONTRATISTA	José Luis Guerrero Coronel	Representante Común

Fuente: Acta de recepción de obra de 13 de enero de 2021 (Apéndice n.º 33)
Elaborado por: Comisión de control

Cabe resaltar que, el comité de recepción no realizó observaciones a pesar que la Obra no contaba con el equipamiento que establecía el expediente técnico, tal como lo establece el numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones en cual indica "(...)Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias (...)" (el subrayado y la negrita es nuestro), tal situación ha generado la existencia de partidas parcialmente ejecutadas, favoreciendo al Contratista

Asimismo, el comité de recepción no comunicó que el Contratista alcanzó documentación que no se ajustaba a lo requerido para el acto de recepción de Obra (planos de replanteo), no generándose las condiciones para aplicación de otras penalidades establecidas en el contrato N.º 012-2019/UNT-RA de 5 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 18**).

De la liquidación de obra

La Entidad mediante Resolución Directoral n.º 008-2021-UNTUMBES-DGADM, de 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 37**), aprobó la liquidación de la obra por un monto ascendente de S/1 342 527,76 tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 10
Resumen Costo total de la obra

Concepto	Importe
Por M.B.V. Contrato Principal	S/ 996 68,98
Por Otros Conceptos	S/ 125 860,36
Por Reajustes Netos	S/ 15 190,05
Por I.G.V Autorizados	S/ 204 792,37
Costo Total de la Obra	S/ 1 342 527,76

Fuente: Resolución N.º 008-2021/UNTUMBES-DGADM de 26 de abril de 2021 (Apéndice n.º 34)
Elaborado por: Comisión de Control

Finalmente, la Entidad devolvió el fondo de garantía el 4 de mayo de 2021 según expediente SIAF n.º 1248 – 2021, a pesar, que el contratista no había culminado la obra en el plazo de ejecución contractual establecido, procediéndose a realizar el pago de la liquidación de obra conforme se evidencia en los comprobantes de pago detallados a continuación:

Cuadro N.º 11
Comprobantes de Pago de la Liquidación

Periodo	Expediente SIAF	Comprobante de Pago	Fecha	Girado en S/
2021	1253	121-K	16/08/2021	3 753,00
2021	1253	48-K	11/05/2021	90 082,96
2021	1881	88-K	07/07/2021	62 478,03
2021	1881	89-K	08/07/2021	2 603,00
Total general				158 916,99

Fuente: Comprobantes de pago emitidos por Entidad respecto a la liquidación de Obra (Apéndice n.º 38)
Elaborado por: Comisión de Control

Penalidad por mora

Durante la ejecución de la obra, el Órgano de Control Institucional – OCI de la Universidad Nacional de Tumbes emitió el informe de Visita de Control n.º 008-2020-OCI/3550-SVC, publicado el 30 de octubre de 2020, mediante el cual compara el avance señalado por el Contratista y el avance real de la Obra, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 12
Cuadro Comparativo de valorizaciones

Valorizaciones	Contratista			Comisión OCI		
	Importe Valorizado en S/	Porcentaje de avance	Avance acumulado	Importe Valorizado en S/	Porcentaje de avance	Avance acumulado
Nº 01	813 313,73	68.71%	68.71%	281 644,71	23.80%	23.80%
Nº 02	44 836,88	3.81%	72.52%	3 118,40	0.26%	24.06%
Nº 03	271 627,23	22.95%	95.47%	196 478,26	16.60%	40.66%

Fuente: Informe de Visita de Control Nº 008-2020-OCI/3550-SV
Elaborado por: Comisión de control

Se puede evidenciar que la Entidad pagó partidas que no se ejecutaron en su oportunidad, no siendo observadas por los funcionarios responsables Hernán Peña Vinos Ing, Francisco Luis Alberto Escobar Feijó Jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento, Ing Edilberto

Carrasco Pérez en calidad de Supervisor, de velar por la correcta ejecución y conformidad de la obra, beneficiando al Contratista.

Aunado a ello, el personal de la Gerencia Regional de Control de Tumbes en compañía del Jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento de la Entidad, Ing. Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo, ex miembro del comité de recepción según Resolución n.º 001-2021-UNTUMBES.DGADM de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 35**), realizó una visita de inspección a la obra, consignando los hechos observados en el acta de inspección física n.º 001-2021-CG/GRTB-VRI-UNT de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 39**), luego de transcurrido 215 días calendarios desde el acta de recepción de obra de 13 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 36**), de la siguiente manera:

"Los presentes constataron que el Contratista continúa realizando trabajos en la Obra, tales como:

- Excavación en tres (3) puntos de la red, dos (2) en la red de impulsión y uno (1) en la de distribución.
- Además, en los puntos donde se realizó la excavación se instalaron tres válvulas de la marca YITALY, de las cuales dos (2) fueron instaladas en la red de impulsión, una de 110mm de diámetro y otra de 90mm de diámetro, asimismo, una válvula fue instalada en la red de distribución con un diámetro de 90mm.

Los Puntos donde se ubican las excavaciones tienen las siguientes coordenadas referenciales:

- Válvulas de 110mm, ubicada en las coordenadas E:555078.00 y N:9603096.00m
- Válvula de 90mm, ubicada en las coordenadas E:554888.268m y N:9602990.365m
- Válvula de 90mm, ubicada en las coordenadas E:555060.832m y N:96029460.995m

Es preciso indicar, que el jefe de Infraestructura manifestó que desconoce de los trabajos que se vienen realizando; además, que su despacho no autorizó los mismos; así también, señaló que esta Obra a la fecha, ya se encuentra recepcionada y liquidada por la Entidad

A continuación, se muestra los hechos encontrados en el panel fotográfico que se adjuntan en el acta de inspección física n.º 001-2021-CG/GRTB-VRI-UNT de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 39**).

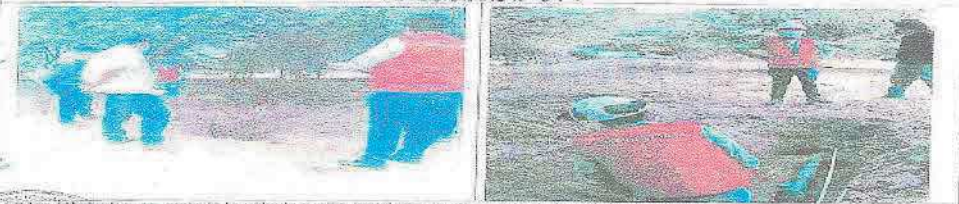
LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ANEXO DE ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A OBRA N.º 001-2021-CG/GRTB-VRI-UNT
"MEJORAMIENTO DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES - II ETAPA"

FOTOGRAFÍAS N.º 1 Y 2



En las fotografías se aprecia la válvula recién instalada en la red de impulsión, ubicada a la orilla de la cuneta de bombeo.

FOTOGRAFÍAS N.º 3 Y 4



En las fotografías se aprecia la válvula recién instalada en un punto de la red de impulsión.

Fuente: Acta de Inspección Física a Obra N.º 001-2021-CG/GRTB-VRI-UNT de 16 de agosto de 2021.



Asimismo, según acta de Inspección Física n.º 02-2021-UNTUMBES/CGRTB-CP de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 37**) en la Obra se verificó los hechos en presencia del Secretario Administrativo Lucio Jiménez Domínguez, ex miembro titular de la comisión de recepción de la Obra, habiéndose consignado lo siguiente:

(...)

La Comisión de Control se apersonó a la caseta de Bombeo, verificando lo siguiente:

Los presentes constataron que el Contratista continúa realizando trabajos en la Obra, se verificó que se vienen realizando excavaciones en la red de impulsión a la salida de la caseta de Bombeo para la instalación de válvulas DN 50mm, se aprecia tuberías 3 retazos de 2 mm de Ø 110mm, una válvula y dos corredizos de unión flexible.

Los presentes constataron que cambiado los focos de bombilla por florecientes circulares con protectores, es necesario precisar que el día 26 de julio de 2021, se corroboró la instalación de seis (06) focos de bombilla: 3 al interior y tres (3) al exterior, sin embargo, a la fecha de ahora 16 de agosto de 2021 se aprecia la instalación de nueve (9) florecientes: 6 al interior y 3 al exterior.

Los presentes dejan constancia que la obra aún no ha concluido, razón por el cual el Contratista, viene realizando trabajos actualmente en la obra, pese a que fue recepcionado y liquidado, los trabajos que viene realizando el contratista es las excavaciones para la instalación de una válvula en la red de impulsión, a la salida de la caseta de bombeo, así como la instalación de nuevos y más focos, a cambio de dichos focos por florecientes.

Los presentes dejan constancia que los trabajos de instalación de válvula así como el cambio de florecientes lo viene realizando el señor Rodolfo Vicente García identificado con DNI n.º 47106329, quien manifestó que viene realizando dichos trabajos por encargo del Contratista, además manifestó que fue contratado para la instalación de tres válvulas que incluyen sus respectivas cajas."

Posteriormente, mediante Acta de Visita n.º 01-2022 UNTUMBES/FACULTAD AGRARIA -OCI de 28 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 41**), en la Obra se reunieron el CPC Christian Iván Córdova Purizaga, Jefe Encargado del Órgano de Control Institucional - OCI, el Auditor OCI CPC Eder

Leonard Sandoval Saldarriaga, el Auditor OCI Ing Cesar Gerardo Palas Oviedo con CIP N° 219263 y por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad, el Ing. Hernán Távara Monzón, jefe de unidad, el Ing. Mecánico Electricista Richard Seminario Valdiviezo con CIP N° 172938 y el señor Delby J. Ato Socola con DNI n° 73682319, a fin de realizar la visita a la Obra, donde se observó lo siguiente:

"Se encuentra el Pozo n. ° 01 metros antes de llegar a la caseta de bombeo, asimismo al costado de la caseta de bombeo se encuentra un pozo de 11" que el interior contiene hormigón, que estando dentro de la caseta se verificó el funcionamiento el pozo n. ° 03, (...) para posteriormente verificar las partidas encontrando los siguiente:

(...)

➤ Partidas ejecutadas parcial:

01.03	Instalaciones Eléctricas.
01.03.01	Sistema de Electrificación.
01.03.01.02	Salida para toma corriente Bipolar Simple (se encontró 04 Unidades y falta 02 unidades)
01.03.01.03	Salida para interruptores (se encontró 02 y falta 02 unidades)
01.03.03.07	Transformadores y Tableros
01.03.03.07.01	Transformador 3ø:1000msnm;75KV,10-22.9/040-0.23KV(se encontró Instalado un transformador de 15kVA).

Los hechos identificados en la visita realizada a la obra, se detallan en el siguiente panel fotográfico

FOTOS N.º 01, INTERIOR DE LA CASETA DE BOMBEO



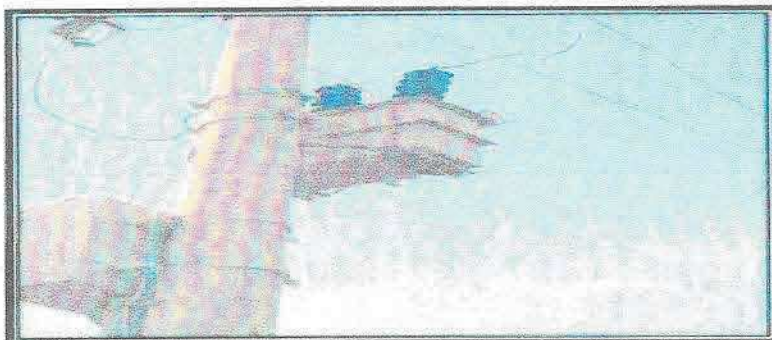
FOTOS N.º 02, EXTERIOR DE LA CASETA DE BOMBEO



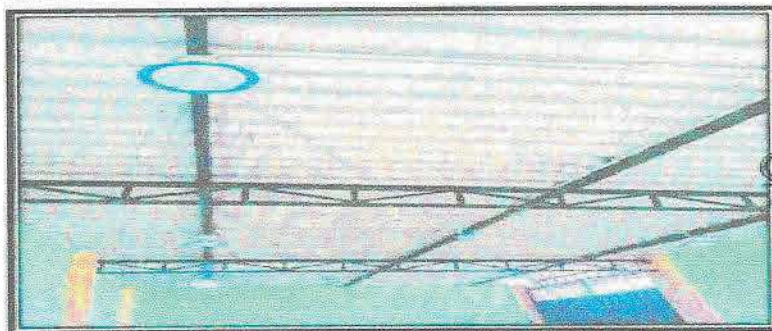
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
Ing. Hernán Távara Monzón
JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
CIP N° 172938

"MEJORAMIENTO DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALLANTARILLADO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNTUMBES"

FOTOS N.º 903, TRANSFORMADOR



FOTOS N.º 904, CASETA CON VIGA ESTRUCTURA METALICAS COBERTURA DE ETHERNO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
CIP: 102503
CIP: 102503
CIP: 102503



De igual manera, a través del acta de visita n.º 001-2022-SCE- UNTUMBES de 19 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 41**), se recibió dos (2) cuadernos de vigilancia, en donde se verificó que posterior a la recepción de obra y liquidación se venían realizando trabajos en la Obra, identificando que el 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 43**) ingresó el señor José Luis Guerrero Coronel identificado con DNI n.º 44453429 a la caseta del pozo de agua para realizar trabajos y dejar tubos plásticos de luz, asimismo el 14 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 44**), ingresaron los señores Vicente Quito Rodolfo identificado con DNI n.º 00250698, Rolando Peralta Aponte identificado con DNI n.º 80368423 y Rubert Aven Dioses Chavez identificado con DNI n.º 00209707, para instalar cajas de cemento con válvulas al pozo elevado, con la autorización del Ing Lucio Jiménez Dominguez; y, finalmente el 16 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 45**), ingresaron los señores Rolando Peralta Aponte Identificado con DNI n.º 80368423, Robert Antonio Dioses Sernaque Identificado con DNI n.º 71807154, Rubert Aven Dioses Chávez identificado con DNI n.º 00209707, para realizar trabajos en la caseta del pozo de bombeo, tal como se demuestra en el cuadro resumen:

Cuadro N° 13
Registro de ingreso de personal del Contratista

Día de Ingreso al Obra	Contratista	DNI	Descripción del Registro
13/08/2020	José Luis Guerrero Coronel	44453429	Realizar trabajos y está trayendo tubos plásticos de Luz
14/08/2020	Vicente Quito Rodolfo	00250698	Para Instalar cajas de Cemento con válvulas al pozo elevado nuevo con la autorización del Ing Lucio Jiménez Domínguez
14/08/2020	Rolando Peralta Aponte	80368423	Para Instalar cajas de Cemento con válvulas al pozo elevado nuevo con la autorización del Ing Lucio Jiménez Domínguez
14/08/2020	Rubert Aven Dioses Chávez	00209707	Para Instalar cajas de Cemento con válvulas al pozo elevado nuevo con la autorización del Ing Lucio Jiménez Domínguez
16/08/2020	Rolando Peralta Aponte	80368423	Para realizar trabajos en la caseta de bombeo del Pozo de agua
16/08/2020	Robert Antonio Dioses Sernaque	71807154	Para realizar trabajos en la caseta de bombeo del Pozo de agua
16/08/2020	Rubert Aven Dioses Chávez	00209707	Para realizar trabajos en la caseta de bombeo del Pozo de agua

Fuente: Cuaderno de Vigilancia de los días de 13,14 y 16 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 43,44 y 45)
Elaborado por: Comisión de Control

Mediante Acta de visita n.º 003 – 2022 SCE – UNTUMBES de 27 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 43**), habiendo transcurrido 499 días calendarios desde el acta de recepción de obra de 13 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 33**) la Comisión de Control en presencia del Mg. Saúl Bartolomé Ruiz Pereyra Secretario Administrativo de la facultad de Ciencia Agraria se verificó en la visita de inspección lo siguiente:

"(...)

- 01- Respecto a la partida 01.06.03 Tubería de fierro Galvanizado de 2" p/Columna de Grava:
 - Se observó la instalación de tubería PVC, para columna de grava en ambos lados de la perforación de pozo de agua n° 01,
 - Se observó la instalación de tubería PVC, para columna de grava en ambos lados del pozo de agua n° 03, que se encuentra en la caseta de bombeo.
- 02- Respecto a la partida 01.02.06.01. Pintura contrazócalo C/Esmalte Económico, se observó que no se encuentra pintado con pintura esmalte.
- 03- Respecto a la partida 01.03.02.03.02 Señalización apuesta a Tierra, no se encontrado en los postes u otro lugar la señalización de puesta tierra.
- 04- Respecto a la partida 01.04.02.01.01. Detector de Fuga de Gas Cloro, 220V salida 4-20MA, no se encontró instalado dentro la caseta de bombeo este equipo
- 05- Respecto a la partida 01.04.02.01.02. COMPARADOR CLORIMETRO Tipo MIDGET PORTATIL, READTIVO DPD EN POLVO ESCALA 0.1- 3.0 PPM. Se consultó sobre la ubicación al señor Saúl Bartolomé Ruiz Pereyra, quien manifiesta que no le han hecho entrega de ningún equipo por parte del anterior Secretario Administrativo General de la Facultad".

Cabe precisar que mediante el informe de Visita de Control N°008-2020-OCI/3550-SVC de 26 de octubre de 2020 en página 35 indica:

"(...) el contratista valorizó partidas correspondientes a instalación de los equipos de bombeo, pintado de caseta de bombeo, instalaciones eléctricas dentro de la caseta de bombeo, instalaciones de media tensión, como: tableros auto soportado, puestas a tierra, compensación a ENOSA, conexión en baja tensión y pruebas eléctricas del sistema. Además de suministro e instalación del sistema de cloración. Estos trabajos no se ha evidenciado su realización en el mes de setiembre, de acuerdo a lo descrito en las actas de visita de control de 24 de setiembre, 12 de octubre y 13 de octubre del presente incluso hasta estas últimas visitas realizadas en el mes de octubre 2020, no se observado la instalación del cableado y accesorios de la línea de media tensión, que fueron valorizadas desde el mes de diciembre 2019 en la valorización 01 de obra,

contándose solo con la instalación de cinco postes de concreto, sin que se encuentren cableados y con los accesorios correspondientes."

Al respecto, teniendo en cuenta las fechas de las visitas realizadas por la comisión del Servicio de Visita de Control, se evidencia que hasta el 13 de octubre de 2020, que fue la última visita realizada, el contratista tenía partidas pendientes de ejecución; sin embargo, presentó una valorización acumulada del 95.5% de la obra, que implica un monto de S/ 1 129 777,84.

Es así, que en la página 44 del mencionado informe precisa lo siguiente:

"(...), siendo necesario que la Entidad sincere los metrados valorizados en la siguiente valorización de obra y como límite máximo en la liquidación de la misma, a modo que la Entidad no se perjudique económicamente con los resultados finales de obra, al haber sido contratada la obra a precios unitarios"

De las actas de inspección física realizadas por la Gerencia Regional de Control de Tumbes y El Órgano de Control Institucional –OCI de la Entidad, se verifica que, a pesar de haber culminado el plazo de ejecución contractual, el Contratista continuó ejecutando partidas y mediante el informe de Visita de Control N°008-2020-OCI/3550-SVC de 26 de octubre de 2020, la Obra no reflejaba un avance real indicado por los funcionarios y servidores de la Entidad.

Sumado a lo expuesto, mediante el Informe Técnico n° 001-2022-OCI/UNT-CGPO de 8 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 47**), se evidencia que el Contratista no culminó en el plazo establecido en el Contrato n° 012-2019/UNT-R de 5 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 18**), teniendo partidas con menores metrados ejecutados por S/464,61, partidas parcialmente ejecutados por S/21 644,15 y partidas no ejecutadas de acuerdo al expediente técnico por S/140 432,36, ocasionando un perjuicio económico de S/162 541,12 tal como se detalla a continuación

Cuadro N° 14
Cálculo del Perjuicio Económico
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO APROBADO PRECIO DE OFERTA		IMPORTE VALORIZADO Y PAGADO AL CONTRATISTA		IMPORTE VALORIZACIÓN REAL VERIFICADO POR LA COMISIÓN		MONTO EN EXCESO PAGADO AL CONTRATISTA	
		S/	%	S/	%	S/	%	S/	%
1.00	PERFORACIÓN DE POZO Y EQUIPAMIENTO, CASETA DE BOMBEO								
1.10	PARTIDAS CON MENORES METRADOS EJECUTADO	1 246,87	100%	1 246,87	100%	782,26	62.74%	464,61	37.26%
1.20	PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADA	48 373,28	100%	48 373,28	100%	26 729,13	55.26%	21 644,15	44.74%
1.30	PARTIDAS NO EJECUTADAS DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TÉCNICO	150 624,46	100%	150 624,46	100%	10 192,10	6.77%	140 432,36	93.23%
	TOTAL PRESUPUESTO	S/200 244,61		S/200 244,61		S/37 703,49		S/162 541,12	

Fuente: Informe Técnico, N° 001-2022-OCI/UNT-CGPO de 8 de junio de 2022 (Apéndice n.° 47)
Elaborado por: Comisión de Control

Es de precisar que, el contratista continuó con la ejecución de partidas después de haber culminado el plazo de ejecución contractual, el cual terminó el 21 de octubre de 2020 según asiento de obra n° 143 del supervisor (**Apéndice n.° 33**), tal como se ha demostrado en la visitas de inspección física realizada por la Gerencia de Control Regional de Tumbes el día 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 39 y 40**), asimismo no cumplió con la ejecución total de partidas, de acuerdo a lo consignado en la visita realizada por el Órgano de Control Institucional – OCI de la Entidad el 28 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 41**), y Acta de visita n.° 003 – 2022 SCE – UNTUMBES de la Obra de 27 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 44**). Por lo que en cumplimiento de la cláusula décima séptima de contrato n° 012-2019/UNT-R suscrito el 5 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 18**), se calcula la penalidad por mora,¹³ tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 15

Cálculo de la Penalidad por demora injustificada en la ejecución de la obra

Penalidad diaria	=	$0.10 \times \text{Monto}$	Penalidad diaria	=	$0.10 \times \text{S/1 183 610,77}$	=	S/8 767.49
		$F \times \text{Plazo en días}$			0.15×90		
Donde	F= 0.15	Para plazos mayores a 60 días	Penalidad Total	=	S/8 767.49 X 299		
Monto =	S/1 183 610,77		Penalidad Total	=	S/2 621 479,51		
Plazo aprobado por la Entidad=	60 días calendarios						
Monto máximo de la penalidad(10% del monto del contrato)= 118 361,08							

Fuente: Contrato N° 012-2019/UNT-R de 05 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 15**)

Elaborado por: Comisión de Control

La penalidad por 299 días en exceso es de S/2 621 479,51 (299 x S/ 8 767.49 =S/ 2 621 479.51), siendo la penalidad máxima de acuerdo al numeral 161.2 del artículo 161 Penalidad del Reglamento, establece: "(...) La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse" (el subrayado es nuestro)

Por lo expuesto, la penalidad por mora no aplicada es de S/118 361,08, que corresponde al 10% del monto contractual.

OTRAS PENALIDADES OMITIDAS POR LA ENTIDAD

De la visita realizada a la Facultad de Ciencias Agrarias de la Entidad, se elaboró el acta de visita n.° 004-2022-SCE –UNTUMBES de 27 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 48**), en la cual participó la Ingeniera. Cindy Naydú Moran Carmen, ex integrante del comité de recepción de la obra, a quien se le consultó algunos aspectos de la obra, habiéndose consignado en el acta lo siguiente:

"(...)
Así mismo, la profesional alcanzó acta de recepción de obra "Mejoramiento del Abastecimiento del agua potable, alcantarillado y construcción de la planta de tratamiento de Agua Residuales de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Tumbes II Etapa", con la anotación por parte del área usuaria indicando que se ha recibido todo lo manifestado mediante Oficio N°005-2021- recibiendo la obra en conformidad."

¹³ OPINIÓN N° 103-2019/DTN

"(...)
La penalidad por mora en la ejecución de las prestaciones debe incorporarse en todos los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado; y, debe ser aplicada siempre que el contratista no cumpla con las prestaciones a su cargo en el plazo previsto en el contrato (...)"

Es así que, mediante oficio n.º 004-2022-UNTUMBES/OCI-SCE de 27 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 49**) se le solicitó al Ing. Lucio Jiménez Domínguez ex Secretario Administrativo de la Facultad de Ciencias Agrarias, en calidad de préstamo los documentos utilizados en el acto de recepción de obra descritos en el oficio múltiple n.º 005-2020-UNTUMBES-MIEM.COM.REC de enero de 2021 (**Apéndice n.º 50**), en el cual indica que:

"(...)

Además, de la documentación que el Contratista deberá contener en el lugar de la Obra (en dos juegos): Planos Reales, PLANOS DE REPLANTEO FIRMADOS POR EL SUPERVISOR de obra, Especificaciones Técnicas de Calidad e Obra de los materiales e insumos utilizados, Certificados de Calidad de Obra, Protocolos de Prueba del Equipamiento, Documentación aprobatoria de las modificaciones del proyecto durante la ejecución, el Cuaderno de Obra y las Herramientas Necesarias para hacer la verificación técnica; así mismo, se sugiere la participación del Ingeniero Residente y su Equipo Técnico"

En respuesta, se recibe el escrito S/N de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 51**), donde el Ing. Lucio Jiménez Domínguez indica que dichos documentos "(...) se encuentran en la Oficina de la secretaria Administrativa de la Facultad de Ciencias Agrarias. Por la tanto, lo puedo solicitar a la persona que actualmente está designada".

Es así que la comisión de control a través del acta de visita n.º 006-2022-SCE -UNTUMBES de 2 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 52**), verifica la existencia de los planos utilizados en el acto de recepción de obra, los cuales tienen como fecha de elaboración junio y julio 2019, a pesar que la obra, tenía como plazo de ejecución contractual del 11 de diciembre 2019 al 21 de octubre 2020, y además dichos documentos no cuentan con los sellos y firmas de los profesionales habilitados propuestos en la oferta técnica.

En ese sentido, de acuerdo al contrato n.º 012-2019-UNT-R de 5 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 18**), en la cláusula décima estima: penalidades, indica lo siguiente:

Cuadro N° 16
Otras penalidades establecidas en el contrato de ejecución de obra

Otras penalidades			
Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de calculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
18	DE LA DOCUMENTACIÓN A LA RECEPCIÓN DE OBRA: No entregar el cuaderno de obra y los planos de replanteo firmados por los profesionales habilitados propuestos en la Oferta Técnica, siempre y cuando no hayan sido remplazados.	1.00 UIT. Por el Incumplimiento de cada requerimiento	Según Informe de inspector y/o Supervisor y/o jefatura de infraestructura de la UNTUMBES, que compruebe el incumplimiento del contratista

Fuente: Contrato n.º 012-2019/UNT-R de 5 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 15**)

Elaborado por: Comisión de Control

Por lo expuesto, la penalidad referida a los documentos en el acto de recepción de obra no aplicada es de S/4 400,00, que es igual al monto de una (1) UIT.

3. RESPECTO AL CAMBIO DE RESIDENTE Y EJECUCIÓN DE MENORES METRADOS, METRADOS PARCIALMENTE EJECUTADOS Y METRADOS NO EJECUTADOS DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TÉCNICO.

Sobre el cambio del residente

Mediante carta n.° 005-2019/CONSORCIOPERFORACION de 11 de diciembre de 2019, (**Apéndice n.° 53**), el representante común del Consorcio Perforación comunicó el cambio del ingeniero residente de obra, Ing. Luis Armando Toledo Casanova, quien figura en la propuesta técnica ganadora presentada a través de la carta n.° 001-2018/CONSORCIO PERFORACION de 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 54**), el mismo que acumulaba una experiencia de 4 años 8 meses y 15 días, conforme se ha señalado en la Carta de Compromiso de Personal Clave (**Apéndice n.° 55**), quien renunció con carta n.° 050-2019-LATC de 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 56**), por motivos personales y de fuerza mayor, informando el cambio del profesional ingeniero residente de obra, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 18
Cambio del Residente de Obra

CARGO	PROFESIONAL ENTRANTE	PROFESIONAL SALIENTE
Residente de Obra	Julio Oswaldo Vivar Parraga Ingeniero Agrícola CIP N° 13861	Luis Armando Toledo Casanova Ingeniero Agrícola CIP N° 7809

Fuente: Carta n.° 005-2019/CONSORCIOPERFORACION, de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 53**)

Elaborado por: Comisión de Control

Posterior a ello, mediante carta n.° 178-2019/UNTUMBES-DGA-UI de 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 57**), el Ing. Hernán Peña Vincos, jefe de Infraestructura y Mantenimiento de la Universidad Nacional de Tumbes, comunica la aceptación del cambio de residente de obra precisando lo siguiente:

"(...) habiendo revisado la documentación correspondiente y considerando que el referido profesional Ing. Julio Oswaldo Vivar Parraga con CIP N° 13861, cumple con lo solicitado por el área usuaria en las bases del proceso de selección y en concordancia con el Art. 1901.3° de RLCE; (...)"

En ese sentido, de la carta de compromiso del personal clave (**Apéndice n.° 58**) se observó que el Ing. Julio Oswaldo Vivar Parraga, tiene menor experiencia que el profesional reemplazante, por cuanto precisa que acumularía una experiencia de 4 años, 2 meses y 6 días, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n° 19
Experiencia calculada por el Contratista

N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	TIEMPO ACUMULADO
1	ICSA CONSTRUCCIONES S.R.L	"PERFORACIÓN DEL POZO DE CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO A LA POBLACIÓN DE ZARUMILLA Y AGUAS VERDES"	02-01-18	18-04-18	107.00
2	AGRO PUCALA S.A.A	"PERFORACIÓN DE LAS CAPTACIONES VERTICALES DE AGUA, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA RED HIDROGEOLÓGICA"	01-06-10	31-12-12	945.00
3	MINISTERIO DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO-TUMBES	"CONSTRUCCIÓN DE 04 POZOS TUBULARES - CASITAS"	03-01-07	31-12-07	179.00
4	MINISTERIO DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO-TUMBES	"CONSTRUCCIÓN DE 11 POZOS TUBULARES Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE RIEGO EN EL VALLE ZARUMILLA"	01-04-06	31-12-06	275.00

La experiencia total acumulada es de: 04.00 AÑOS, 02.00 MESES Y /06.00 DIAS.

Fuente: Carta de compromiso del personal clave (**Apéndice n.° 58**)

Elaborado por: Comisión de Control

Respecto a lo señalado, cabe mencionar lo establecido en el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento, el cual prescribe:

"(...)

*Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, **en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista**"* (el subrayado y la negrita es nuestro)

En tal situación, se observa en este caso que las condiciones que motivaron la selección del contratista, entre otros, es lo referido a la experiencia del personal clave; sin embargo, esta situación ha variado notablemente, puesto que el nuevo residente presenta menor experiencia en obras similares al objeto de la convocatoria; *máxime*, si en este extremo se tiene en cuenta que de la verificación de los documentos sustentatorios de la experiencia del Ing. Vivar Parraga se observa que ha presentado dos (2) certificados de trabajo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ambos por trabajos realizados en el año 2006, evidenciándose discordancia en cuanto al periodo y personal competente para emitir dicho documento, lo cual se detalla a continuación

Guadro n.º 20
Experiencia del residente en el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

INTERESADO	ENTIDAD	EMISOR	DOCUMENTO	PERIODO
Julio Oswaldo Vivar Parraga	Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes	Director de Infraestructura del PEBPT	Certificado de Trabajo. Diciembre de 2006	Abril – Diciembre 2006
		Responsable de Recursos Humanos del PEBPT	Certificado de Trabajo 14 de Enero de 2019	01/08/2006 al 31/12/2006

Fuente: Certificado de Trabajo, diciembre 2006 y Certificado de Trabajo de 14 de enero de 2019 (Apéndice n.º 59 y 60)
Elaborado por: Comisión de Control

En virtud de ello, mediante oficio n.º 001-2022-UNTUMBES/OCI-SCE de 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 61**), se solicitó información al Director del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, a fin que determine la validez de los documentos presentados por el Ing. Julio Oswaldo Vivar Parraga, dando respuesta a través del oficio n.º 0327-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PEBPT-DE-OA, de 31 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 62**), en el cual precisa lo siguiente:

"(...) se ha realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva de los periodos indicados en el Certificado de Trabajo, evidenciando que efectivamente el señor Julio Oswaldo Vivar Parraga, ha laborado según se indica en el respectivo certificado de trabajo de fecha 14.01.2019, emitido por el responsable de recursos humanos.

Asimismo, revisando los documentos de gestión de la Entidad, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT, no se encuentra facultada para la emisión de los certificados de Trabajo y/o constancia de trabajo, bajo cualquier modalidad contractual."

Teniendo en cuenta lo informado por el Director del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, así como los demás certificados presentados por el Ingeniero Julio Oswaldo Vivar Parraga, se procedió a realizar el cómputo de la experiencia, toda vez que los documentos que se presenten para acreditar la experiencia del personal profesional clave en una obra deben certificar la experiencia real obtenida por su titular en un periodo de tiempo determinado, en ese sentido se ha determinado que la experiencia total acumulada del mencionado profesional es de 3 años, 9 meses y 7 días, según se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro n° 21
Experiencia calculada por la Comisión de Control

Experiencia calculada por la Comisión de Control						
Nº	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN		FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN	TIEMPO ACUMULADO	OBSERVACIONES
1	ICSA CONSTRUCCIONES S.R.L.	"PERFORACIÓN DEL POZO DE CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO A LA POBLACIÓN DE ZARUMILLA Y AGUAS VERDES"	INS. DE OBR	02/01/18 al 18/04/18	105.00	El contratista ha consignado 107 días
2	AGRO PUCALA S.A.A.	"PERFORACIÓN DE LAS CAPTACIONES VERTICALES DE AGUA, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA RED HIDROGEOLÓGICA"	INS. DE OBR	01/06/10 al 31/12/12	943.00	El contratista ha consignado 945 días
3	MINISTERIO DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO-TUMBES	"CONSTRUCCIÓN DE 04 POZOS TUBULARES - CASITAS"	SUP. DE OBR	03/01/07 al 30/06/07	177.00	El contratista ha consignado 179 días
4	MINISTERIO DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO-TUMBES	"CONSTRUCCIÓN DE 11 POZOS TUBULARES Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE RIEGO EN EL VALLE ZARUMILLA"	SUP. DE OBR	01/08/06 al 31/12/06	151.00	El contratista ha consignado 275 días (el plazo considerado por la comisión se ha tomado del certificado de 14 de enero de 2019 emitido por el Responsable de Recursos Humanos, teniendo en cuenta que existe un certificado de trabajo emitido por el Director de Infraestructura; sin embargo, éste no se encuentra facultado para emitir tales certificados)
La experiencia total acumulada es de: 03.00 AÑOS, 09.00 MESES Y 07.00 DIAS.						
Fuente: Corden.º 005 2010/CONSEJO DE DESARROLLO PUYANGO-TUMBES						

La experiencia total acumulada es de: 03.00 AÑOS, 09.00 MESES Y 107.00 DIAS.
Fuente: Carta n.° 005-2019/CONSORCIO PERFORACION, de 11 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 53)
Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, al respecto debe tenerse en cuenta que las bases integradas (**Apéndice n.° 13**) establecen en su apartado de formación académica la experiencia mínima que debe tener el profesional para el cargo de residente de obra, precisándose de la siguiente manera:

"3.1.2 Consideraciones específicas

(...)

b) Del plantel profesional

(...)

(...)"

Plantel Profesional Clave		
Cargo	Profesión	Formación Académica
RESIDENTE DE OBRA	ING. CIVIL, SANITARIO O AGRICOLA	Experiencia no menor de cuatro (4) años como residente y/o inspector de obra similares al objeto de la convocatoria. (...)

En virtud a lo detallado, se advierte que el Ing. Julio Oswaldo Vivar Parraga no acredita la experiencia profesional mínima requerida, por tanto se evidencia que la obra se ha ejecutado con un profesional que no cumplió con los requisitos mínimos exigidos en las bases integradas (**Apéndice n.° 13**).

Cálculo de partidas de menores metrados, partidas parcialmente ejecutadas, partidas no ejecutadas de acuerdo al expediente técnico

Durante la ejecución de la Obra el Contratista elaboró y presentó cuatro (4) valorizaciones, en las que se cuantificó el 100% de los metrados señalados en el expediente técnico, según cuadro n° 02

Metrados valorizados y pagados del Informe Técnico n.° 001-2022-OCI/UNT-CGPO de 8 de junio de 2022 (Apéndice n.° 47).

La ejecución de las partidas se realizó en tres puntos de perforación ubicados dentro de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Tumbes, y le otorgaron la conformidad de obra a pesar que el Contratista no las había culminado totalmente, habiendo otorgado dicha conformidad el Ing. Edilberto Carrasco Pérez en calidad de supervisor y el Ing Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo en calidad de jefe de la Oficina General de Infraestructura y Mantenimiento

A través de visitas realizadas por la Gerencia Regional de Control Tumbes y el Órgano de Control Institucional - OCI de la Entidad; y, de la revisión del Expediente Técnico, Diagramas Eléctricos y valorizaciones con respecto al sub título del presupuesto de obra Perforación y Equipamiento; se verificó la existencia de partidas con menor metrado y metrado no ejecutado de acuerdo al expediente técnico, tal como se describe a continuación:

Partidas de perforación de pozo y equipamiento

Cuadro N° 22

Comparación de metrados valorizados por el contratista y verificados por la Comisión de Control – Perforación de pozo y Equipamiento

Ítems	Descripción	Und	Metrado Valorizado y pagado al contratista	Metrado ejecutado verificado por la Comisión de Control	Diferencia de metrados	Observación
01	PERFORACION DE POZO Y EQUIPAMIENTO					
01.04.	ENTUBAMIENTO					
01.05.07	SELLADO DE ESTRATOS DE ACUFEROS INDESEABLES	UND	300	0.00	0.00	Metrado no ejecutado de acuerdo al expediente técnico
01.06.03	TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO DE 2" P/COLUMNA DE GRAVA	M2	10.24	0.00	0.00	
01.03	INSTALACIONES ELECTRICAS					

Fuente: Informe Técnico. N° 001-2022-OCI/UNT-CGPO de 8 de junio de 2022 (Apéndice n.° 47)
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, en el presupuesto de caseta de bombeo se verificó la existencia de partidas con menor metrado, metrado parcialmente ejecutados y metrado no ejecutado de acuerdo al expediente técnico, tal como se describe a continuación:

Partidas de Caseta de Bombeo

Cuadro N° 23

COMPARACIÓN DE METRADOS VALORIZADOS POR EL CONTRATISTA Y VERIFICADOS POR LA COMISIÓN DE CONTROL – CASETA DE BOMBEO

Items	Descripción	Und	Metrado Valorizado y pagado al contratista	Metrado ejecutado verificado por la Comisión de Control	Diferencia de metrados	Observación
01.02	ARQUITECTURA					
01.02.04	PISOS Y VEREDAS					
01.02.06	PINTURA					
01.02.06.01	PINTURA DE CONTRAZOCALO C/ESMALTE ECONOMICO	M	5.49	0.00	5.49	Metrado no ejecutado de acuerdo al expediente técnico.
01.03.02.03	SEÑALIZACION					
01.03.02.03.02	SEÑALIZACION A PUESTA A TIERRA	Und	1.00	0.00	1.00	
01.03.03.07	TRANSFORMADORES Y TABLEROS					
01.03.03.07.01	TRANSFORMADOR 3ø:1000msnm; 75KV, 10-22.9/0.40-0.23KV	Und	1.00	0.00	1.00	
01.04.02	EQUIPAMIENTO DE CLORACION					
01.04.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DEL EYECTOR DE CLORADOR	Glb	1.00	1.00	1.00	Metrado parcialmente ejecutado
01.03.01.02	SALIDA PARA TOMACORRIENTE BIPOLAR SIMPLE	Pto	6.00	4.00	2.00	Menor Metrado ejecutado
01.03.01.03	SALIDA PARA INTERRUPTORES	Pto	4.00	2.00	2.00	

Fuente: Informe Técnico. N° 001-2022-OCI/UNT-CGPO de 8 de junio de 2022 (Apéndice n.º 44)

Elaborado por: Comisión de Control

Respecto a las partidas por metrado no ejecutado de acuerdo al expediente técnico del presupuesto perforación de pozo y equipamiento y caseta de Bombeo

01.05.07. Sellado de estratos de acuíferos indeseables

Al respecto, el expediente técnico¹⁴, señala que "(...) de detectar la presencia de estratos acuíferos conteniendo napas de calidad indeseable, se procederá a su correspondiente sellado, el residente con la debida autorización de la supervisión definirá la ejecución de esta partida para poder establecer el metrado con mayor precisión de la cementación correspondiente, dicha actividad debe argumentarse con la diagráfia, que permita evidenciar la ejecución de la presente partida, se deberá extender el rimado correspondiente dos pulgadas más del diámetro establecido utilizando cemento del tipo correspondiente con el aditivo adecuado para garantizar un sellado que no permita que el agua contaminada actúe en los acuíferos aprovechables. El sellado debe efectuarse con tubería de acero de carbono de 1/4" de espesor y un diámetro de 18". **En el momento de definir esta partida se deberá levantar un acta entre el residente y el supervisor con conocimiento de la dirección correspondiente.** El contratista presentará el programa y método de sellado para la aprobación por parte del supervisor. Como referencia en la planilla de metrado se ha considerado una longitud de 10 m. (el subrayado y la negrita es nuestra)

En virtud de ello, el 10 de agosto 2021 se solicitó con oficio N° 001-2021 – CG/GRTB-VRI-UNT a la Unidad de Infraestructura, el acta de autorización del supervisor respecto al sellado de acuífero no deseables (Apéndice n.º 47.27), obteniendo respuesta el 12 de agosto de 2021 con informe n.º 168-2021/UNTUMBES-DGADM-UI (Apéndice n.º 47.28), indicando que la Unidad de Infraestructura no cuenta con la información solicitada.

¹⁴ Disponible en la web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE

En este sentido, se evidencia que el Contratista no ejecutó la partida conforme lo establecido en el expediente de obra, para el pozo n° 1 y el pozo n° 3; por cuanto, debió argumentarse en su informe de diagrafiología para realizar la ejecución de la presente partida; para lo cual se debió además levantar un acta entre el residente y el supervisor con conocimiento de la dirección correspondiente detectando los estratos acuíferos que debían sellarse; no obstante, de la revisión del informe de la diagrafiología no se aprecia la ejecución de la partida y pese a ello se le pagó el 100% en la valorización n.º 1 (Apéndice n.º 47.29).

Cabe indicar que, el sellado de estratos de acuíferos indeseables, debió señalarse en el informe de diagrafiología, especificando el metrado; conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n° 1



Fuente: Informe Diagrafiología Eléctrica en el Pozo n° 01 exploratorio 24 de diciembre 2019 (apéndice n.º 44.18)
Elaborado: Por el especialista de la Comisión de Control

01.06.03. Tubería de fierro galvanizado de 2" p/columnas de grava.

Mediante acta de visita n.º 003 – 2022 SCE de 27 de mayo del 2022 (Apéndice n.º 30), se verificó en la visita de inspección, lo siguiente:

"(...)"

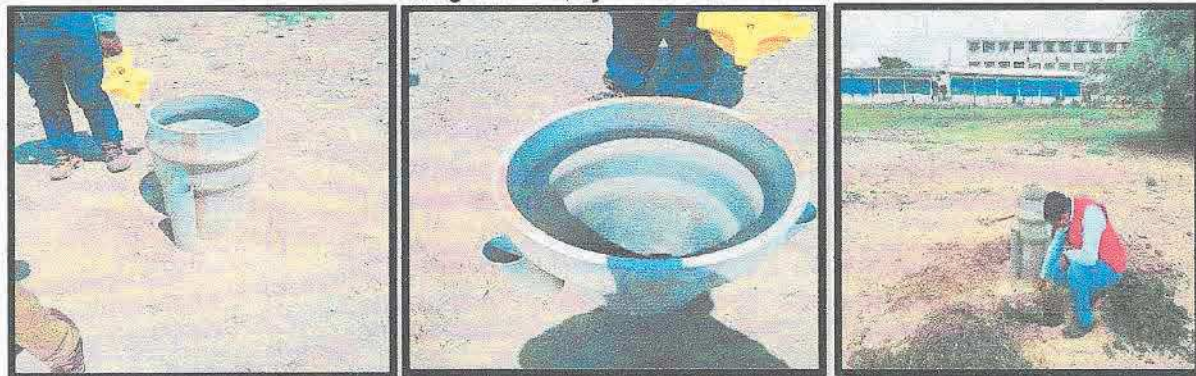
01 – respeto a la partida 01.06.03 tubería de fierro galvanizado de 2" p/columna de grava.

Se observó la instalación tubería PVC, para columnas de grava en ambos lados de la perforación de pozo de agua N.º 01.

Se observó la instalación tubería PVC, para columnas de grava en ambos lados de la perforación de pozo de agua N.º 03, que se encuentra en la caseta de bombeo (...)"

De lo verificado en la inspección a la obra, se evidenció que el contratista instaló tubería de PVC para columnas de grava en ambos lados de la perforación de pozo de agua; conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

Imágenes n° 2,3 y 4 del Pozo n°01



Imágenes n° 5,6 y 7 del pozo n°03



No obstante, en el análisis de los costos unitarios del expediente técnico establecía la instalación de tubería de fierro galvanizado de 2" para columnas de grava para los pozos; pese a ello el contratista instaló tubería de PVC para columnas de grava en ambos lados de la perforación de pozo de agua y la Entidad le pagó el 100% de la partida en la valorización n.° 01 (**Apéndice n.° 47.29**).

01.02.06.01. Pintura de contrazocalo c/esmalte económico

Se debe precisar que, de acuerdo a lo señalado en el expediente técnico de la Obra, la partida "01.02.06.01. PINTURA DE CONTRAZOCALO C/ESMALTE ECONÓMICO", consideró que el contrazocalo interior y exterior de la Caseta de Bombeo tendría un acabado con "PINTURA ESMALTE".

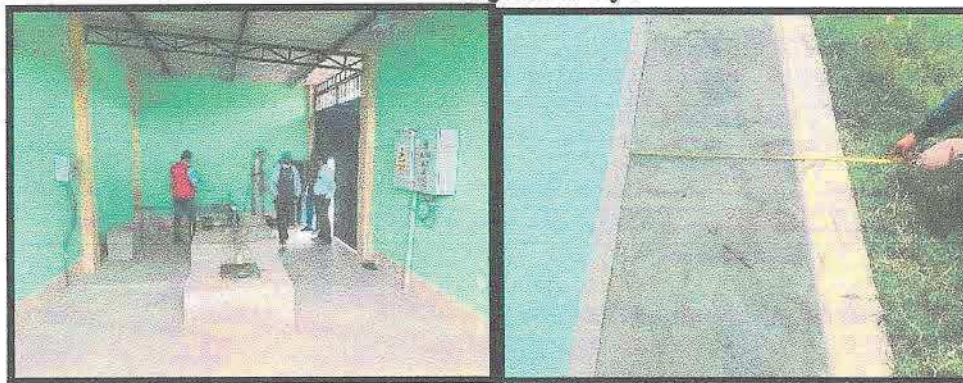
En ese sentido, la Comisión de Control Específico, realizó una visita a la Obra el 27 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 47.30**), a fin de verificar lo realmente ejecutado, elaborando el acta de visita n.° 003-2022 SCE, en la cual se indicó lo siguiente:

"(...)

Respeto a la partida 01.02.06.01. Pintura de contrazocalo C/Esmalte Económico, se observó que no se encuentra pintado con pintura esmalte. (...)”

Lo antes mencionado, se aprecia en las siguientes imágenes.

Imágenes n° 8 y 9



01.03.02.03.02. Señalización a puesta a tierra.

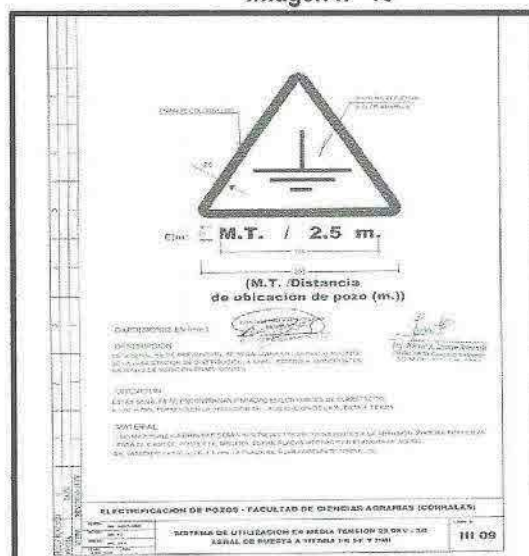
De acuerdo al expediente técnico se indica que la partida 01.03.02.03.02 Señalización puesta a Tierra

“(...) Comprende el rotulado en todas las estructuras que lleven puesta a tierra se dibujará el símbolo correspondiente de puesta a tierra con pintura negra en fondo amarillo a una distancia de un metro sobre el nivel del terreno. Las dimensiones de rótulo serán de 0.30 m x 030 m, el grosor del símbolo será de 2.5 cm.

Este rótulo deberá dibujarse en la dirección radial de la ubicación de la puesta a tierra. Asimismo, se indicará la distancia a la que se encuentre la puesta a tierra. (...)”.

Asimismo, en uno de los planos se indica el símbolo de puesta a tierra, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n° 10



De lo verificado en la inspección a la obra, se evidenció que el contratista no realizó la señalización puesta a tierra; conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

Imágenes n° 11 y 12



No obstante, la Entidad pagó al contratista el 100% de la partida 01.03.02.03.02. Señalización a puesta a tierra en la valorización n. ° 03, (Apéndice n. ° 47.32).

01.03.03.07.01 Transformador 3ø:1000msnm; 75KV, 10-22.9/0.40-0.23KV

Del acta de visita n° 01 – 2022 UNTUMBES/FACULTAD AGRARIA – OCI de 28 de abril 2022 (Apéndice n. ° 28), se señaló que respecto a la partida 01.03.03.07.01 transformador 3ø: 1000msnm; 75KV, 10-22.9/0-023KV se encontró instalado un transformador 15kva; evidenciándose con ello que es una partida no ejecutada de acuerdo al expediente técnico.

Cabe señalar que el costo unitario de esta partida está compuesta por sub partidas 1) TABLERO CONTROL Y MANDO 75KV; MONT. INTERIOR,P/Electrobomba,2) TRANSFORMADOR 3ø:1000msnm; 75KV, 10-22.9/0.40-0.23KV. Como se aprecia en la imagen.

Imagen n° 13

Partida		01.03.03.07.01	TRANSFORMADOR 3ø:1000msnm; 75KV, 10-22.9/0.40-0.23KV				
Referencia	und/DIA	1.0000	EQ: 1.0000	Costo unitario directo por: und		\$17,500.00	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio Si.	Parcial Si.
Materiales							
0212700104	TABLERO CONTROL Y MANDO 75KV; MONT. INTERIOR, P/ELECTROBOMBA		und		1.0000	\$13,500.00	\$13,500.00
0248700037	TRANSFORMADOR 3ø:1000msnm; 75KV, 10-22.9/0.40-0.23KV		und		1.0000	\$14,000.00	\$14,000.00
							\$17,500.00
Partida		01.03.03.08.01	SECCIONADORES Y PARARRAYOS				

Fuente: Análisis de precios unitarios.

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, el costo unitario del TRANSFORMADOR 3ø:1000msnm; 15KV, 10-22.9/0.40-0.23KV es inferior al costo de un TRANSFORMADOR 3ø:1000msnm; 75KV, 10-22.9/0.40-0.23KV, es así que, de

acuerdo a la declaración única de Aduanas 118-2020-10-184383-00¹⁵ de 22 de junio 2020 (**Apéndice n.º 47.33**), el costo del TRANSFORMADOR 3ø:1000msnm; 15KV, 10-22.9/0.40-0.23KV, era el siguiente:

CUADRO N° 24
Precio del Transformador 3ø:1000msnm; 15KV, 10-22.9/0.40-0.23KV

DUA			VALOR SOLES		
TOTAL EN \$	UND	COSTO UND. \$	TIPO DE CAMBIO	FECHA	COSTO UND S/
21 692,15	19.00	1,141.69	3.513	22/06/2020	4 010.76

Fuente: Declaración Única de Aduanas 118-2020-10-184383-00 de 22 de junio 2020 (**Apéndice n.º 44.33**)

Elaborado por: Comisión de Control.

De la visita realizada se evidenció la instalación de un transformador de 15KV, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 14 y 15



Calculo de partidas de metrado no ejecutado de acuerdo al expediente técnico asciende al importe de S/140 432,36

El contratista valorizó partidas al 100%; no obstante, la Comisión de Control verificó que dichas partidas tienen metrados no ejecutados de acuerdo al expediente técnico, los cuales ascienden al importe de S/140 432,36; tal como se muestra en el cuadro siguiente:



Descargada del portal SUNAT: www.aduanet.gob.pe/servlet/SgCDUI2.

CUADRO N° 25

Valorización de Partidas no ejecutadas de acuerdo al expediente técnico por el Contratista Verificado por la Comisión de Control

VALORIZACION METRADO NO EJECUTADO DE ACUERDO EL EXPEDIENTE														
PRESUPUESTO SEGÚN EXPEDIENTE						METRADO VALORIZADO POR EL CONTRATISTA			METRADO EJECUTADO VERIFICADO POR LA COMISION DE CONTROL				PAGO EN EXCESO AL CONTRATISTA	
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Costo total en S/	Metrado	Precio S/.	%	Metrado	Precio S/.	parcial S/.	%	Parcial S/.	
01	PERFORACION DE POZO Y EQUIPAMIENTO													
01.04	ENTUBAMIENTO													
01.05.07	SELLADO DE ESTRATOS DE ACUIFEROS INDESEABLES	und	300.00	221.95	66,585.00	300.00	66,585.00	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00%	66,585.00	
01.06	OTROS													
01.06.03	TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO DE 2" P/COLUMNA DE GRAVA	m	280.00	95.68	26,790.40	280.00	26,790.40	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00%	26,790.40	
01	CASETA DE BOMBEO													
01.02	ARQUITECTURA													
01.02.06	PINTURA													
01.02.06.01	PINTURA DE CONTRAZOCALO C/ESMALTE ECONOMICO	m	5.49	6.47	35.52	5.49	35.52	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00%	35.52	
01.03.03	ELECTRIFICACION EN MEDIA TENSION													
01.03.02.03	SEÑALIZACION													
01.03.02.03.02	SEÑALIZACION PUESTA TIERRA	und	1.00	87.21	87.21	1.00	87.21	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00%	87.21	
01.03.03.07	TRANSFORMADORES Y TABLEROS													
01.03.03.07.01	TRANSFORMADOR 3ø:1000msm; 75KV, 10-22.9/0.40-0.23KV	und	1.00	17,500.00	17,500.00	1.00	17,500.00	10.00%	1.00	7,510.76	7,510.76	42.92%	9,989.24	
	COSTO DIRECTO				110,998.13		110,998.13				7,510.76		103,487.37	
	GASTOS GENERALES 10 %				11,099.81		11,099.81				0.00		10,348.74	
	UTILIDAD 5 %				5,549.91		5,549.91				0.00		5,174.37	
	SUB TOTAL				127,647.85		127,647.85				0.00		118,010.48	
	I.G.V. 18 %				22,976.61		22,976.61				0.00		21,421.89	
	TOTAL PRESUPUESTO				150,624.46		150,624.46				0.00		140,432.36	

Elaborado por: Comisión de Control

Fuente: Valorización n.° 01, 02, 03 y 04 de obra y cuaderno de obra



Respecto a la partida parcialmente ejecutada:

01.04.02.01 Suministro e instalación del eyector de clorador

Respecto a la partida 01.04.02.01 Suministro e instalación del eyector de clorador, el expediente técnico, señala lo siguiente:

(...)

DESCRIPCION:

Comprende el suministro e instalación del eyector del clorador, así como todos los accesorios (...)

Imagen n° 16

01.04.02.01 SUMINISTRO E INSTALACION DEL EYECTOR DE CLORADOR			
glt/DIA	3.0000	EQ. 3.0000	Costo unitario directo por : glt
Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad
Mano de Obra:			
OPERARIO	hh	2.0000	5.3333
OFICIAL	hh	2.0000	5.3333
PEON	hh	4.0000	10.6667
Materiales:			
BALANZA TIPO PLATAFORMA CAP 500kg	und		1.0000
COMPARADOR CLORIMETRICO TIPO MIDGET PORTATIL, REACTIVO DPD EN POLVO ESCALA 0.1 - 3.0 PPM	und		1.0000
DETECTOR DE FUGA DE GAS CLORO, 220 V SALIDA 4 - 20 MA	und		1.0000
ELECTROBOMBA DE ACERO INOXIDABLE 1 HP- 1" - 220 V / 440 V, ESPECIAL PARA CLORACION 60 HZ	und		1.0000
EQUIPO DE INYECCION DE GAS CLORO AL VACIO, INCLUYE REGULADOR 25 PPD VACIO E INYECTOR	und		1.0000
TABLERO MANDO Y CONTROL 1 HP, 220 V, TRIFASICO.	und		1.0000
Equipos			
HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		5.0000

Al respecto, a través del acta de visita n.º 003-2022 SCE de 27 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 47.30**), se verificó en la obra, lo siguiente:

"(...)

Detecto de Fuga de Gas Cloro, 220V salida 4-20MA, no se encontró instalado dentro la caseta de bombeo este equipo.

(...)

COMPARADOR CLORIMETRO Tipo MIDGET PORTATIL, READTIVO DPD EN POLVO ESCALA 0.1-3.0 PPM. Se consultó sobre la ubicación al señor Raul Bartolomé Ruiz Pereyra, quien manifiesta que no le han hecho entrega de ningún equipo por parte del anterior Secretario Administrativo General de la Facultad.

(...)"

De la verificación realizada a la obra, se advirtió que el Contratista ejecutó parcialmente la partida 01.04.02.01 Suministro e instalación del eyector de clorador; por cuanto, no se encontró instalado el detector de fuga de gas cloro, 220V salida 4-20MA, así como tampoco se ubicó el comparador clorimétrico tipo MIDGET PORTATIL, READTIVO DPD EN POLVO ESCALA 0.1-3.0 PPM; conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

Imágenes n° 17 y 18



Es de indicar que mediante acta de visita n.º 004 – 2022 SCE - UNTUMBES, el 27 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 47.34**), se señaló lo siguiente:

"(...)

-Ing. Cindy Naydu Moran Carmen CIP: 192231, ex integrante comité de recepción de obra

Se consultó a la ing. Cindy Naydú Moran Carmen, ex miembro del Comité de recepción de la obra si durante la etapa de recepción de la obra se entregaron equipos portátiles, manifestando que al momento del acto de recepción no hubo entrega de equipos portátiles.

(...)"

En este sentido, se evidenció que el Contratista ejecutó parcialmente la partida 01.04.02.01 Suministro e instalación del eyector de clorador; al no encontrarse instalado el detector de fuga de gas cloro, 220V salida 4-20MA y no haber entregado el comparador clorimétrico tipo MIDGET PORTATIL, READTIVO

DPD EN POLVO ESCALA 0.1-3.0 PPM; pese a ello la Entidad pagó el 100% de la partida en la valorización n.º 04, (Apéndice n.º 47.26).

Cabe indicar que el detector de fuga de gas cloro en la atmósfera, es un equipamiento de seguridad indispensable en toda la instalación que haya producción, medición o almacenamiento de gas cloro, para ello, cuenta con un sensor para informar la aparición de concentración de cloro gas en la atmósfera, que indica una fuga; como imagen referencial se presenta la siguiente:

Imagen n.º 19



Así también, el comparador Clorimétrico se usa para medir cantidad de cloro residual, que debe ser 5% (50000 mg/L), medida en la última etapa del proceso de potabilización una vez que el agua ya está clarificada, como imagen referencial se presenta la siguiente:

Imagen n.º 20



Cálculo de partidas parcialmente ejecutadas asciende al importe de S/21 644,15

El contratista valorizó partidas al 100%; no obstante, la Comisión de Control verificó que dichas partidas se ejecutaron parcialmente, puesto que no se instalaron todos los insumos indicados en el costo unitario de las partidas correspondientes, según lo establecido en el expediente técnico, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 26
Valorización de partidas parcialmente ejecutadas perforación de Pozo y Equipamiento por el Contratista
Verificados por la Comisión de Control

VALORIZACION METRADO PARCIALMENTE EJECUTADO POR EL CONTRATISTA																			
PRESUPUESTO SEGÚN EXPEDIENTE						METRADOS VERIFICADOS POR LA COMISIÓN DE CONTROL													
						METRADO POZO N°01			METRADO POZO N°02			METRADO POZO N°03			METRADO REAL EJECUTADO				PAGO EN EXCESO AL CONTRATISTA
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario	Costo Total	Metrado	SI	%	Metrado	SI	%	Metrado	SI	%	Metrado	Precio SI	Precio SI	%	Parcial SI
01.04.02	EQUIPAMIENTO DE CLORACION																		
01.04.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DEL EYECTOR DE CLORADOR	gib	1.00	35,647.22	35,647.22	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	1.00	35,647.22	100%	1.00	19,697.22	19,697.22	55.26%	15,950.00
	COSTO DIRECTO			SI	35,647.22		0.00						35,647.22	100%			19,697.22	55.26%	15,950.00
	GASTOS GENERALES	10%		SI	3,564.72								3,564.72				1,969.72		1,595.00
	UTILIDAD	10%		SI	1,782.36								1,782.36				984.86		797.50
	SUB TOTAL			SI	40,994.30								40,994.30				22,651.80		18,342.50
	I.G.V.	18%		SI	7,378.97								7,378.97				4,077.32		3,301.65
	TOTAL PRESUPUESTO			SI	48,373.28								48,373.28				26,729.13		21,644.15

Fuente: Informe Técnico, N° 001-2022-OCI/UNT-CGPO de 8 de junio de 2022 (Apéndice n.º 47)
Aprobado por: Comisión de Control

Partidas ejecutadas con menor metrado

01.03.01.02 Salida para toma corriente Bipolar Simple y 01.03.01.03 Salida para interruptores

A través del Acta de Visita n° 01-2022 UNTUMBES/FACULTAD AGRARIA –OCI de 28 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 47.25**) en la Obra se reunieron el CPC Christian Iván Córdova Purizaga, Jefe Encargado del Órgano de Control Institucional - OCI, el Auditor OCI CPC Eder Leonard Sandoval Saldarriaga, el Auditor OCI Ing Cesar Gerardo Palas Oviedo con CIP N° 219263 y por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad, el Ing. Hernán Távara Monzón, jefe de unidad, el Ing. Mecánico Electricista Richard Seminario Valdiviezo con CIP N° 172938 y el señor Deiby J. Ato Socola con DNI n° 73682319, a fin de realizar la visita a la Obra, donde se observó lo siguiente:

"Se encuentra el Pozo n.º 01 metros antes de llegar a la caseta de bombeo, asimismo al costado de la caseta de bombeo se encuentra un pozo de 11" que el interior contiene hormigón, que estando dentro de la caseta se verifico el funcionamiento el pozo n.º 03, (...) posteriormente verificar las partidas encontrando los siguiente:

(...)

➤ **Partidas ejecutadas parcial:**

- 01.03 Instalaciones Eléctricas.
- 01.03.01 Sistema de Electrificación.
- 01.03.01.02 Salida para toma corriente Bipolar Simple (se encontró 04 Unidades y falta 02 unidades)
- 01.03.01.03 Salida para interruptores (se encontró 02 y falta 02 unidades)
- 01.03.03.07 Transformadores y Tableros
- 01.03.03.07.01 Transformador 3ø:1000msnm;75KV,10-22.9/040-0.23KV(se encontró Instalado un transformador de 15kVA).

En ese sentido, se evidencia que con respecto a la partida 01.03.01.02 Salida para toma corriente Bipolar Simple el expediente técnico indica seis (6) unidades, pero solo se ha encontrado cuatro (4) unidades; asimismo, la partida 01.03.01.03 Salida para interruptores el expediente técnico indica cuatro (4) unidades y solo se ha encontrado dos (2) unidades, faltando dos (2) unidades.

Cálculo de partidas ejecutadas con menor metrado asciende al importe de S/122 761,08

El contratista valorizó partidas al 100%; no obstante, la Comisión de Control verificó que dichas partidas se ejecutaron con menor metrado, los cuales ascienden al importe de S/464,61; tal se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 27

VALORIZACIÓN DEL MENOR METRADO EJECUTADO POR EL CONTRATISTA VERIFICADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL

VALORIZACION DEL MENOR METRADO EJECUTADO POR EL CONTRATISTA												
PRESUPUESTO SEGÚN EXPEDIENTE						METRADO POZO N°03			METRADO REAL EJECUTADO			PAGO EN EXCESO AL CONTRATISTA
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario	Costo total	Metrado	Precio SI.	%	Metrado	Precio SI.	%	Parcial SI.
1	CASETA DE BOMBEO											
01.03.01.02	SALIDA PARA TOMACORRIENTE BIPOLAR SIMPLE	PTO	6.00	117.04	702.24	4.00	468.16	66.67%	4.00	468.16	66.67%	234.08
01.03.01.03	SALIDA PARA INTERRUPTORES	PTO	4.00	54.15	216.60	2.00	108.30	50.00%	2.00	108.30	50.00%	108.30
	COSTO DIRECTO			S/	918.84		576.46	62.74%		576.46	62.74%	342.38
	GASTOS GENERALES	10%		S/	91.88		57.65			57.65		34.24
	UTILIDAD	5%		S/	45.94		28.82			28.82		17.12
	SUB TOTAL			S/	1,056.67		662.93			662.93		393.74
	I.G.V.	18%		S/	190.20		119.33			119.33		78.87
	TOTAL PRESUPUESTO			S/	1,246.87		782.26			782.26		464.61

Fuente: Informe Técnico, N° 001-2022-OCI/UNT-CGPO de 8 de junio de 2022 (Apéndice n.º 47)
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede se aprecian cinco partidas, de las cuales (2) que se ejecutaron con menor metrado, 01.03.01.02 salidas para tomacorriente bipolar simple, 01.03.01.03 salidas para interruptores.

Cálculo del perjuicio económico ocasionado por la valorización de partidas al 100%, no obstante, se verificó partidas ejecutadas con menor metrado, partidas ejecutadas parcialmente y partidas no ejecutadas de acuerdo al expediente técnico, asciende al importe de S/162 541,12

Tal como se desarrolló en los cuadros precedentes, la Entidad realizó el pago por partidas ejecutadas al 100%; sin embargo, se verificó partidas ejecutadas con menor metrado, partidas ejecutadas parcialmente y partidas no ejecutadas de acuerdo al expediente técnico, los pagos que no correspondían al contratista se hicieron efectivo en cuatro (4) valorizaciones contractuales.

En tal sentido al contratista se le pagó indebidamente el importe de S/162 541,12, que comprende: partidas con menor metrado el importe de S/464,61 partidas parcialmente ejecutadas el importe de S/21 644,15 y partidas no ejecutadas de acuerdo al expediente técnico el importe de S/140 432,36; hechos de los cuales se colige, que tanto el contratista como el Inspector y/o Supervisor formularon y revisaron las valorizaciones de obra, las mismas que fueron presentadas ante la Entidad, para su aprobación y pago correspondiente, conforme se detalla en el Cuadro N° 14 Cálculo del Perjuicio Económico

Conforme a ello, se tiene que la Entidad valorizó, entre otras partidas el importe de S/200 244,61; sin embargo, el metrado real ejecutado correspondía al importe de S/37 703,49; en consecuencia, se advierte que la Entidad efectuó un pago en exceso a favor del contratista por el importe de S/162 541,12.

En conclusión, las valorizaciones presentadas por el contratista a la Entidad, debieron ser revisadas diligentemente por presentar partidas ejecutadas con menor metrado, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas de acuerdo al expediente técnico; sin embargo, fueron aprobados por el Inspector Ing. Hernán Peña Vines, el supervisor de obra, Ing. Edilberto Carrasco Pérez, responsables de la correcta ejecución de la obra y el Ing. Francisco Escobar Feijoo, Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Mantenimiento.

Considerando lo anterior y de acuerdo a los argumentos citados por esta Comisión de Control, se advierte que la Entidad, representada por el CPC. Luis Mendoza Acosta, Director General de Administración, mediante Resolución Directoral N.º 008-2021-UNTUMBES-DGADM de 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 37**) aprobó la liquidación de obra, sin exponer cuestionamiento alguno; a pesar que, se valorizaron partidas ejecutadas con menor metrado, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas de acuerdo al expediente técnico, lo cual generó la aprobación de un pago en exceso en perjuicio de la Entidad por el Importe de S/162 541,12

Los hechos antes expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- ❖ **Ley n.º 27444, Texto único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, fue aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS**, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

(...)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 4. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 - 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que se les fueron conferidas.

- ❖ **Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, publicado en el diario oficial El Peruano, el 13 de marzo de 2019.

“(…)

Artículo 2.-Principios que rigen a las contrataciones

(...)

f) Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)

- i) **Equidad.** Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponde al Estado en la gestión del interés general.
- j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

Artículo 32.-Contrato

36.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Por ello, debe realizarse todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos (...)

Artículo 35.-Pago Sistemas de Contratación

(...)

b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.(...)

Artículo 39.-Pago

(...)

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...)"

❖ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.**

Artículo 35. Sistema de Contratación

(...) b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)

c) Experiencia del postor en la especialidad.

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada

“Artículo 161. –Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = $0.10 \times \text{monto vigente}$

$F \times \text{plazo vigente en días}$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$

B.2) Para obras: $F = 0.15$

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso. 162.3. En caso no sea posible cuantificar

el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

162.4. Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...)

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pago a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al impuesto General a las ventas.

Artículo 208. Recepción de la obra y plazos

(...)

208.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fi el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo

establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

(...)

208.6 Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción se suscribe por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista

(...)

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

(...)

❖ **Directiva n.º 016-2012-OSCE/CD "PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO", aprobada mediante Resolución n.º 291-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012, vigente a partir de 19 de setiembre de 2012.**

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo

La promesa de consorcio deberá ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información: (...) d Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiéndose tener en cuenta lo señalado en el acápite 2 del numeral 6.5.2 en el caso de bienes. (...)

6.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez consentida la buena pro, a efectos de suscribir el contrato, el consorcio ganador deberá perfeccionar la promesa formal de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo Acápite (...).

❖ Contrato n.º 012-2019/UNT-R de la Adjudicación simplificada n.º 003- 2019-UNT-CS-2 de 5 de diciembre de 2019

CLÁUSULA SEPTIMA: SISTEMA DE CONTRATACION

Se rige por el sistema A PRECIOS UNITARIOS, de acuerdo con lo establecido en el expediente técnico y bases del expediente de contratación; debiendo el contratista valorizar lo realmente ejecutado

(...)

CLÁUSULA OCTAVA: PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO

El presente Contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIÓN JUARADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: PENALIDADES.

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de calculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
18	DE LA DOCUMENTACIÓN A LA RECEPCIÓN DE OBRA : No entregar el cuaderno de obra y los planos de replanteo firmados por los profesionales habilitados propuestos en la Oferta Técnica, siempre y cuando no hayan sido remplazados.	1.00 UIT. Por el Incumplimiento de cada requerimiento	Según Informe de inspector y/o Supervisor y/o jefatura de infraestructura de la UNTUMBES, que compruebe el incumplimiento del contratista

CLÁUSULA VIGESIMA: ANTICORRUPCION

(...)

Además, EL CONTRATISTA se obliga conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)ⁿ

- ✓ Bases integradas de Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 03-2019-UNTUMBES-CS-2 (Segunda convocatoria) denominado Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del abastecimiento de agua potable, alcantarillado y construcción de la planta de tratamiento de aguas Residuales de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Tumbes – II Etapa

(...)

3.8 Penalidad

3.8.1 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

3.8.2 Otras Penalidades

La entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Sección específica

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
Requisitos:	
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1'315,125.07 (un millón trescientos quince mil ciento veinticinco con 07/100 soles), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.	
Se considerará obra similar a mejoramiento y/o instalación y/o construcción y/o rehabilitación y/o ampliación y/o renovación y/o cambio y/o creación de obras de: sistemas de agua potable y/o sistemas de	

alcantarillado sanitario y/o saneamiento básico (ubs) y/o servicio de agua potable y/o letrinas y/o sistema de excretas integral y/o sistemas de biodigestores y/o instalaciones de unidades básicas sanitarias y/o agua potable y/o alcantarillado y/o desagüe; que dentro de sus sub presupuestos y/o partidas contemplen la perforación de pozo profundo o pozo tubular.

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación²¹ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

(...)

En consecuencia, el Comité de Selección, calificó el requisito de experiencia del postor en la especialidad del Consorcio Perforación cuando este no acreditó su cumplimiento, para lo cual, debió ser descalificado, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública

Asimismo, la Entidad al aceptar el cambio de residente sin la experiencia solicitada en las bases integradas, teniendo en cuenta que el residente es el responsable técnico de la Obra, conllevó a que la ejecución de la Obra no se realizara conforme a lo establecido en el expediente técnico

Sumado a ello se ha imposibilitado a la Entidad, la aplicación de la penalidad por mora y otras penalidades, debido a que se permitió al Contratista no cumpliera con la totalidad dentro del plazo de ejecución contractual, constituyendo un perjuicio económico de S/122 761,08.

Finalmente, se pagó por partidas parcialmente ejecutadas, partidas con menor metrado y por partidas no ejecutadas de acuerdo al expediente técnico, y no aplicó penalidades por mora y otras penalidades ocasionado un perjuicio económico de S/162 541,12, tal como se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 28
Cálculo del Perjuicio Económico

Concepto	Importe en S/
Penalidades por Mora	118 361,08
Otras Penalidades	4 400,00
Partidas Con menores Metrados	464,61
Partidas Parcialmente ejecutadas	21,644,15
Partidas no ejecutadas de acuerdo al expediente técnico	140 432,36
Total	S/285 302,20

La situación descrita se originó por el accionar de los miembros del Comité de Selección, al haber calificado el requisito de experiencia del postor en la especialidad del Consorcio Perforación, cuando este no acreditó su cumplimiento.

Asimismo, por el accionar del Supervisor de Obra, funcionarios y servidores de la Entidad, tales como, el comité de recepción, el jefe de Infraestructura y Mantenimiento; quienes participaron en la ejecución y recepción de obra.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De los comprendidos en los hechos seis (6) personas comprendidas, presentaron sus comentarios y/o aclaraciones dentro de los plazos establecidos en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y su modificatoria, los mismos fueron objetivamente evaluados conforme al **apéndice n.º 64** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los señores Edilberto Carrasco Pérez y Lucio Jiménez Domínguez presentaron de forma extemporánea sus comentarios y/o aclaraciones no obstante, los mismos fueron evaluados a fin de no vulnerar su derecho a la defensa conforme al **apéndice n.º 64** del Informe de Control Específico

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan el hecho comunicado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 64** del Informe de Control Específico.

1. **Hernán Peña Vincés**, identificado con DNI n.º 00323197, en su calidad de Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de adjudicación simplificada n.º 03-2019-UNT-CS-2-segunda convocatoria, por el periodo del 17 de setiembre de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 001-2022-UNTUMBES-SCE de 6 de julio de 2022, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Informe n.º 001-2022/RBR, recibido por la comisión de control el 15 de julio de 2022.

El Auditado, no desvirtuó su participación en el hecho observado como se desarrolla en el **Apéndice n.º 64**; toda vez que en su condición de miembro titular del Comité de Selección, designado con la Resolución directoral n.º 005-2019/UNTUMBES-DGADM de 17 de setiembre de 2019, encargado responsable de organizar y conducir el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 003/2019-UNT-CS-2-Segunda Convocatoria, para la ejecución de la Obra denominada "Mejoramiento del Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Tumbes – II Etapa, por haber inobservado el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, producto de la validación de un Contrato de Ejecución de Obra N° 016-2014-MDAV, de 27 de octubre del 2014, presentado por un integrante del Consorcio Cuchareta en que no se acreditaba la experiencia del postor en la especialidad tal como lo establecía las bases integradas de procedimiento de selección.

En su calidad de Miembro del Comité de Selección

Al respecto, su proceder trasgredió lo establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto de los principios que rigen las contrataciones; el artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de

Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; los artículos 75° y 89° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, correspondiente a la calificación y al Procedimiento de la Adjudicación Simplificada; así como lo establecido en el numeral 1.9 del Capítulo I de la sección general de las bases integradas, que señala "Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases la oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada", respecto a los requisitos de calificación – Experiencia del postor en la especialidad, que precisa "(...) En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (...)".

Asimismo, inobservó las funciones específicas (responsabilidades esenciales) relacionadas con: "(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios (...)", contenidas en el artículo 9° de Texto Único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 13 de marzo de 2019, con Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Así también, incumplió con las funciones (responsabilidad) relacionada con: "(...) 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...)", contenidas en el artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF.

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el artículo 12 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece "La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento(...)", así como lo señalado en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, que establece "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de

selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. (...)c) Experiencia del postor en la especialidad (...)"

En su calidad de Inspector de Obra

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento, el mismo que señala: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, **quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato**, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes", Artículo 194. Valorizaciones y metrados) 194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pago a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista. 194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al impuesto General a las ventas (...)"

En su calidad de jefe de Infraestructura y Mantenimiento

Del mismo modo, como funcionario público ha trasgredido las obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", así como el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

También, los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como, el principio de "2.- probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y los deberes de "1.- neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)", "2.- transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público", "6.- responsabilidad", por la cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten", principios y deberes que rigen su participación en el ejercicio de sus funciones como miembro del Comité de Selección, previstas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificada por el Decreto Supremo n.º 377-2019-EF.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, así como vulneró los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.º 27785 *"Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"*.

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)"*.

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador en las instancias competentes.

2. **Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo**, identificado con DNI n.º 00238118, en su calidad de ex miembro del comité de recepción de obra durante 11 de enero de 2021 y el 13 de enero de 2021, jefe de la unidad de infraestructura y mantenimiento durante el periodo de 07 de febrero de 2020 al 07 de abril de 2020 a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de notificación n.º 004-2022-OCI-TUMBES-SCE de 6 de julio de 2022, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n recibido mediante correo electrónico el 15 de julio de 2022.

El Auditado, no desvirtuó su participación en el hecho observado cómo se desarrolla en el **Apéndice n.º 64**; toda vez que en su condición Jefe de la Unidad de Infraestructura, designado Resolución n.º 0098-2020/UNTUMBES-CU, ex miembro del comité de recepción de Obra designado con Resolución directoral n.º 001-2021-UNTUMBES.DGADM de 11 de enero de 2021 de la Obra denominada "Mejoramiento del Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Tumbes – II Etapa, no realizó observaciones en el trámite administrativo del pago de las valorizaciones y tampoco realizó observaciones en la recepción de obra.

En su calidad de Miembro del Comité de Recepción

Dicho accionar contravino lo establecido en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que precisa "(...) 208.6 **Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción se suscribe por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista. (...) 208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de**

suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna".

Así también ha contravenido lo señalado en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como, el principio de **"2.- probidad"**: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y los deberes de **"1.- neutralidad"**: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)", **"2.- transparencia"**: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público", **"6.- responsabilidad"**, por la cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten", principios y deberes establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que además rigen su participación en el ejercicio de sus funciones como miembro del Comité de Recepción, previstas en el previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.

En su calidad de Jefe de Infraestructura y Mantenimiento

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", así como vulneró los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.º 27785 "Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades".

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y, el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)".

Así también, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Tumbes, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 927-2001/UNT-R, de 02 de agosto de 2001, respecto a las funciones de la Oficina General de Infraestructura y mantenimiento, que establece en su literal h) "Evaluar el proceso técnico constructivo de las actividades programadas en las obras de administración directa y/o contrata" literal j) "Programar, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar las acciones concernientes a la ejecución de proyectos y prestación de los servicios auxiliares" y literal k) "Promover, supervisar y/o ejecutar las obras y el equipamiento

de los proyectos relacionados con la infraestructura universitaria, así como realizar las acciones de saneamiento legal", y lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Tumbes, aprobado mediante Resolución N° 0533-2018/UNTUMBES-R, de 05 de octubre de 2018, que en su artículo 88 señala como función de la Unidad de Infraestructura "c) conducir los procesos de ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones(...)"

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional y penal, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador en las instancias competentes.

3. **Naydu Moran Carmen**, identificado con DNI n.° 72469596, en su calidad de ex miembro del comité de recepción de obra, durante el periodo del 11 de enero de 2020 hasta el 13 de enero de 2021; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de notificación n.° 006-2022-OCI-TUMBES-SCE de 7 de julio de 2022, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Informe n.° 32-2022/UNTUMBES-IC-CNMC de 15 de julio de 2022, recibido mediante correo electrónico el 15 de julio de 2022.

La Auditada, no desvirtuó su participación en el hecho observado cómo se desarrolla en el **Apéndice n.° 64**; toda vez que en su condición de ex miembro del comité de recepción de obra, designado con Resolución directoral n.° 001-2021-UNTUMBES.DGADM de 11 de enero de 2021 de la Obra denominada "Mejoramiento del Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Tumbes – II Etapa, no realizó observaciones en la recepción de obra, pese a que esta no había sido culminada.

Dicho accionar contravino lo establecido en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que precisa "(...) 208.6 Culminada la verificación, y **de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra**, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción se suscribe por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista. (...) 208.7. **De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra**. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna".

Así también ha contravenido lo señalado en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como, el principio de **"2.- probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y los deberes de **"1.- neutralidad:** debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)", **"2.- transparencia:** Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público", **"6.- responsabilidad"**, por la cual "Todo servidor público debe

desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten", principios y deberes establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que además rigen su participación en el ejercicio de sus funciones como miembro del Comité de Recepción, previstas en el previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", así como vulneró los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.° 27785 "Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades".

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional y penal, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador en las instancias competentes

4. **José Abel Piscocoya Santisteban**, identificado con DNI n.° 16742473, en su calidad de ex miembro del comité de recepción de obra, durante el período del 11 de enero de 2021 hasta el 13 de enero de 2021; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de notificación n.° 008-2022-OCI-TUMBES-SCE de 7 de julio de 2022, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Informe n.° 35-2022/IME-JAPS de 15 de julio de 2022, recibido por la comisión de control mediante correo electrónico de 15 de julio de 2022.

El auditado no desvirtuó su participación en el hecho observado cómo se desarrolla en el **Apéndice n.° 64**; toda vez que en su condición de ex miembro del comité de recepción de obra, designado con Resolución directoral n.° 001-2021-UNTUMBES.DGADM de 11 de enero de 2021 de la Obra denominada "Mejoramiento del Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Tumbes – II Etapa, no realizó observaciones en la recepción de obra, pese a que esta no había sido culminada.

Dicho accionar contravino lo establecido en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que precisa "(...) 208.6 Culminada la verificación, y **de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra**, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción se suscribe por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista. (...) 208.7. **De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra**. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna".

Así también ha contravenido lo señalado en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como, el principio de **"2.- probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y los deberes de **"1.- neutralidad:** debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)", **"2.- transparencia:** Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público", **"6.- responsabilidad"**, por la cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten", principios y deberes establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que además rigen su participación en el ejercicio de sus funciones como miembro del Comité de Recepción, previstas en el previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", así como vulneró los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.° 27785 "Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades".

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional y penal, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador en las instancias competentes.

5. **Percy Morán Paico**, identificado con DNI n.° 00244660, en su calidad de Miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de adjudicación simplificada n.° 03-2019-UNT-CS-2-segunda convocatoria, por el periodo del 17 de setiembre de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 002-2022-UNTUMBES-SCE de 7 de julio de 2022, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2022-PERCY MORAN PAICO de 13 de julio de 2022, recibido por la comisión de control el 13 de julio de 2022.

El Auditado, no desvirtuó su participación en el hecho observado como se desarrolla en el **Apéndice n.° 64**; toda vez que en su condición de miembro titular del Comité de Selección, designado con la resolución directoral n.° 005-2019/UNTUMBES-DGADM de 17 de setiembre de 2019, responsable de organizar y conducir el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 003/2019-UNT-CS-2-Segunda Convocatoria, para la ejecución de la Obra denominada "Mejoramiento del Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Tumbes – II Etapa, inobservó el requisito de calificación de experiencia del postor en la

especialidad, producto de la validación de un Contrato de Ejecución de Obra n.º 016-2014-MDAV de 27 de octubre del 2014, presentado por un integrante del Consorcio Cuchareta, en el que no se acreditaba la experiencia del postor en la especialidad tal como lo establecía las bases integradas de procedimiento de selección.

Asimismo, la Opinión n.º 056-2013/DTN, de 12 julio 2013 sobre la participación en consorcio indica y concluye:

"(...)

Por su parte, el numeral 6.4.2 de la Directiva establece el contenido mínimo de la promesa formal de consorcio, entre otros: "d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes: Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la **ejecución del objeto de la convocatoria**, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros (...)" (El resaltado es agregado).

Como puede apreciarse, la normativa de contrataciones del Estado establece que, en el caso de la participación de postores en consorcio en los procesos de selección, es necesario que sus integrantes presenten una promesa formal de consorcio a través de la cual los integrantes del mismo detallen las obligaciones que asumirá cada integrante durante la ejecución del contrato, precisando también el correspondiente porcentaje de las obligaciones de cada integrante (...)

3 Conclusiones

(...)

3.2 La obligación de cada integrante del consorcio se cñe a lo asumido en la promesa formal y el contrato de consorcio, pudiendo tratarse de obligaciones que se encuentren directamente relacionadas con el objeto de la convocatoria o vinculadas a otros aspectos."

Al respecto, transgredió el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019 que establece: "(...) 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)" y el artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto de los principios que rigen las contrataciones; el artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; los artículos 75º y 89º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, correspondiente a la calificación y al Procedimiento de la Adjudicación Simplificada; así como lo establecido en el numeral 1.9 del Capítulo I de la sección general de las bases integradas, que señala "Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases la oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada", respecto a los requisitos de calificación – Experiencia del postor en la especialidad, que precisa "(...) En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (...)".

Asimismo, inobservó las funciones específicas (responsabilidades esenciales) relacionadas con: "(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a

nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios (...)", contenidas en el artículo 9° de Texto Único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 13 de marzo de 2019, con Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Asimismo, incumplió con las funciones (responsabilidad) relacionada con: "(...) 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...)", contenidas en el artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n° 168-2020-EF.

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el artículo 12 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece "La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento(...)", así como lo señalado en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, que establece "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. (...)c) Experiencia del postor en la especialidad (...)".

Transgrediendo con ello, los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como, el principio de **"2.- probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"**; y los deberes de **"1.- neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)"**, **"2.- transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público"**, **"6.- responsabilidad"**, por la cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, así como vulneró los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.º 27785 *"Servidor o Funcionario Público. - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"*.

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)"*

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador en las instancias competentes.

Lucio Jiménez Domínguez, identificado con DNI n.º 42088877, en su calidad de ex miembro del comité de recepción de obra, durante el período del 11 de enero de 2020 hasta el 13 de enero de 2021; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de notificación n.º 007-2022-OCI-TUMBES-SCE de 7 de julio de 2022, y presentó de manera extemporánea sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N de 19 de julio de 2022, recepcionado por la comisión de control el 19 de julio de 2022.

El Auditado, no desvirtuó su participación en el hecho observado cómo se desarrolla en el **Apéndice n.º 64**; toda vez que en su condición de ex miembro del comité de recepción de obra, designado con Resolución directoral n.º 001-2021-UNTUMBES.DGADM de 11 de enero de 2021 de la Obra denominada "Mejoramiento del Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Tumbes – II Etapa, no realizó observaciones en la recepción de obra, pese a que esta no había sido culminada.

Dicho accionar contravino lo establecido en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que precisa "(...) 208.6 **Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra**, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción se suscribe por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista. (...) 208.7. **De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra**. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna".

Así también ha contravenido lo señalado en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como, el principio de **"2.- probidad"**: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y los deberes de **"1.- neutralidad"**: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)", **"2.- transparencia"**: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público", **"6.- responsabilidad"**, por la cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten", principios y deberes establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que además rigen su participación en el ejercicio de sus funciones como miembro del Comité de Recepción, previstas en el previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", así como vulneró los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.° 27785 "Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades".

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)".

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional y penal, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador en las instancias competentes

7. **Cristhofer Andre Romario Benavides Rojas**, identificado con DNI n.° 74305244, en su calidad de Miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de adjudicación simplificada n° 03-2019-UNT-CS-2-Segunda Convocatoria, por el periodo del 17 de setiembre de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 003-2022-UNTUMBES-SCE de 7 de julio de 2022, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Informe n.° 001-2022/RBR, recibido por la comisión de control el 15 de julio de 2022.

El Auditado, no desvirtuó su participación en el hecho observado como se desarrolla en el **Apéndice n.° 64**; toda vez que en su condición de miembro titular del Comité de Selección,

designado con la resolución directoral n.º 005-2019/UNTUMBES-DGADM de 17 de setiembre de 2019, encargado responsable de organizar y conducir el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 003/2019-UNT-CS-2-Segunda Convocatoria, para la ejecución de la Obra denominada "Mejoramiento del Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Tumbes – II Etapa, por haber inobservado el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, producto de la validación de un Contrato de Ejecución de Obra n.º 016-2014-MDAV, de 27 de octubre del 2014, presentado por un integrante del Consorcio Cuchareta en que no se acreditaba la experiencia del postor en la especialidad tal como lo establecía las bases integradas de procedimiento de selección.

Asimismo, la Opinión n.º 056-2013/DTN, de 12 julio 2013 sobre la participación en consorcio indica y concluye:

"(...)

Por su parte, el numeral 6.4.2 de la Directiva establece el contenido mínimo de la promesa formal de consorcio, entre otros: "d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes: Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la **ejecución del objeto de la convocatoria**, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros (...)" (El resaltado es agregado).

Como puede apreciarse, la normativa de contrataciones del Estado establece que, en el caso de la participación de postores en consorcio en los procesos de selección, es necesario que sus integrantes presenten una promesa formal de consorcio a través de la cual los integrantes del mismo detallen las obligaciones que asumirá cada integrante durante la ejecución del contrato, precisando también el correspondiente porcentaje de las obligaciones de cada integrante

(...)

3 Conclusiones

(...)

3.2 La obligación de cada integrante del consorcio se cñe a lo asumido en la promesa formal y el contrato de consorcio, pudiendo tratarse de obligaciones que se encuentren directamente relacionadas con el objeto de la convocatoria o vinculadas a otros aspectos."

Al respecto, transgredió el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019 que establece: "(...) 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)", y el artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto de los principios que rigen las contrataciones; el artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; los artículos 75º y 89º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, correspondiente a la calificación y al Procedimiento de la Adjudicación Simplificada; así como lo establecido en el numeral 1.9 del Capítulo I de la sección general de las bases integradas, que señala "Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases la oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada", respecto a los requisitos de calificación – Experiencia del postor en la especialidad, que precisa

"(...) En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (...)".

Asimismo, inobservó las funciones específicas (responsabilidades esenciales) relacionadas con: "(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios (...)", contenidas en el artículo 9° de Texto Único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 13 de marzo de 2019, con Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Asimismo, incumplió con las funciones (responsabilidad) relacionada con: "(...) 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...)", contenidas en el artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n° 168-2020-EF.

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el artículo 12 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece "La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento.(...)", así como lo señalado en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, que establece "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. (...).c) Experiencia del postor en la especialidad (...)".

Transgrediendo con ello, los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como, el principio de **"2.- probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"**; y los deberes de **"1.- neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)"**, **"2.- transparencia: Debe ejecutar los**

actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público", **"6.- responsabilidad"**, por la cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

También, los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.º 27785 "Servidor o Funcionario Público. - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades".

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador en las instancias competentes.

8. **Edilberto Carrasco Pérez**, identificado con DNI n.º 16625627 en su calidad de supervisor, durante el período del 31 de diciembre de 2019 hasta el 13 de enero de 2021; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de notificación n.º 006-2022-OCI-TUMBES-SCE de 6 de julio de 2022, y presentó de manera extemporánea sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 003-2022/Ing.E.C.P de 15 de julio de 2022, recepcionado por la comisión de control el 18 de julio de 2022.

El Auditado, no desvirtuó su participación en el hecho observado cómo se desarrolla en el **Apéndice n.º 64**; toda vez que en su condición Supervisor de obra, designado mediante Contrato n.º 008-019/UNT-R de 30 de diciembre de 2019, para la ejecución de la Obra denominada "Mejoramiento del Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Tumbes – II Etapa, no realizó observaciones en las valorizaciones pese a tener conocimiento que existían partidas no ejecutadas y ejecutadas parcialmente.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento, el mismo que señala: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, **quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato**, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes", Artículo 194. Valorizaciones y metrados) 194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pago a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista. 194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al impuesto General a las ventas (...)"

Así también ha contravenido lo señalado en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe

observar, tales como, el principio de **"2.- probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y los deberes de **"1.- neutralidad:** debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)", **"2.- transparencia:** Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público", **"6.- responsabilidad"**, por la cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten", principios y deberes establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que además rigen su participación en el ejercicio de sus funciones como miembro del Comité de Recepción, previstas en el previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.

También, incumplió los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.º 27785 "Servidor o Funcionario Público. - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades".

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional y penal, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador en las instancias competentes

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Entidad otorgó la buena pro al consorcio perforación pese al incumplimiento del requisito de calificación; asimismo aprobó y pagó valorizaciones de obra por S/1 183 610,77 a pesar que existen partidas no ejecutadas de acuerdo al expediente técnico, parcialmente ejecutadas y ejecutadas con menor metrado; siendo recepcionada sin observaciones y sin aplicar las penalidades correspondientes, ocasionando perjuicio económico de S/285 302,20", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Entidad otorgó la buena pro al consorcio perforación pese al incumplimiento del requisito de calificación; asimismo aprobó y pagó valorizaciones de obra por S/1 183 610,77 a pesar que existen partidas no ejecutadas de acuerdo al expediente técnico, parcialmente ejecutadas y ejecutadas con menor metrado; siendo recepcionada sin observaciones y sin aplicar las penalidades correspondientes, ocasionando perjuicio económico de S/285 302,20", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional de Tumbes, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Universidad Nacional de Tumbes referente a la adjudicación simplificada n.º 03-2019-UNTUMBES –CS-2 para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Aguas Residuales de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Tumbes – II Etapa "–en la cual, el Comité de Selección, calificó el requisito de experiencia del postor en la especialidad del Consorcio Perforación, cuando este no acreditó su cumplimiento, por lo que debió ser descalificado, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública

Asimismo, durante la ejecución contractual, se aprobó y pagó valorizaciones con partidas parcialmente ejecutadas, Partidas con menor metrado y partidas no ejecutadas de acuerdo al expediente técnico, a pesar de ello, el Inspector, el supervisor junto al jefe de infraestructura y mantenimiento, tramitaron y pagaron, con lo cual queda evidenciado el beneficio al Contratista, y el accionar de los miembros del comité de recepción de obra, al no cumplir sus funciones de realizar observaciones con respecto a las partidas de equipamiento que no había cumplido el contratista, ni exigirle la presentación de los planos de replanteo, de acuerdo a lo establecido en el contrato n.º 012-2019/UNT-R de 5 de diciembre de 2019, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/285 302,20.

Transgrediendo así, el numeral 1.1 del artículo 4º de Ley n.º 27444 - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, respecto al principio de legalidad; el artículo 2º, 32 y 39º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el artículo 35º, 49º, 161º, 162º, 163º, 187º, 194º, 208º y anexo n.º 1 (definición de mayor metrado) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Directiva n.º 016-2012-OSCE/CD "PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO", aprobada mediante Resolución n.º 291-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012, vigente a partir de 19 de setiembre de 2012; cláusula séptima, cláusula octava, cláusula décima tercera, cláusula decima cuarta, cláusula decima séptima y cláusula vigésima del Contrato n.º 012-2019/UNT-R de la Adjudicación simplificada n.º 003-2019-UNTUMBES-CS-2 de 5 de diciembre de 2019; el numeral 1.9 y el numeral 3.2 – Requisitos de Calificación del Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación simplificada n.º 003-2019-UNTUMBES-CS-2.

La situación expuesta, ocasionó que el Comité califique el requisito de experiencia del postor en la especialidad del Consorcio Perforación, cuando este no acreditó su cumplimiento, por lo cual,

debió ser descalificado, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

De igual modo, se ha imposibilitado que la Entidad, aplique la penalidad por mora y otras penalidades, debido a que se permitió al Contratista, cobrar por partidas parcialmente ejecutadas, partidas con menor metrados y partidas no ejecutadas de acuerdo al expediente técnico, y el comité de recepción no realizó observaciones sobre el equipamiento ni los planos de replanteo.

Hechos que han sido generados por la acción consciente y voluntaria de los miembros del Comité de Selección, al haber calificado el requisito de experiencia del postor en la especialidad del Consorcio Perforación, cuando este no acreditó su cumplimiento. Asimismo, por el inspector, el supervisor y al jefe de Infraestructura y Mantenimiento y Comité de Recepción, quienes participaron en la selección del contratista, conformidad y pago de partidas parcialmente ejecutadas, partidas con menor metrado, partidas no ejecutadas de acuerdo al expediente técnico y la recepción de obra sin observaciones.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:



1. Realizar las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional de Tumbes comprendidos en los hechos irregulares "Entidad otorgó la buena pro al consorcio perforación pese al incumplimiento del requisito de calificación; asimismo aprobó y pagó valorizaciones de obra por s/1 183 610,77 a pesar que existen partidas no ejecutadas de acuerdo al expediente técnico, parcialmente ejecutadas y ejecutadas con menor metrado; siendo recepcionada sin observaciones y sin aplicar las penalidades correspondientes, ocasionando perjuicio económico de s/285 302,20. del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)



Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:



1. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- | | |
|----------------|--|
| Apéndice n.º 1 | Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares. |
| Apéndice n.º 2 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.º 3 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |

- Apéndice n.º 4 Copia certificada de Resolución directoral n.º 003-2019/UNTUMBES-DGADM de 17 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 5 Copia certificada de Certificación de crédito presupuestario n.º 000001867 de 13 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 6 Copia certificada de la Resolución directoral n.º 005-2019/UNTUMBES-DGADM de 17 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 7 Copia certificada de Memorando n.º 322-2019/UNTUMBES-DGADM de 17 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 8 Copia certificada de la Presentación de ofertas / expresión de interés de 9 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 9 Copia certificada de Acta de evaluación de ofertas, admisión, verificación de requisitos de calificación de 11 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 10 Copia certificada de Resolución n.º 0582-2019/UNTUMBES-R de 16 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 11 Copia certificada Presentación de ofertas / expresión de interés 12 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 12 Copia certificada de Acta de evaluación y calificación de ofertas de 19 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 13 Copia certificada de las Bases Integradas.
- Apéndice n.º 14 Copia certificada de Anexo n.º 10 Experiencia del Postor en la Especialidad.
- Apéndice n.º 15 Copia certificada de Contrato de ejecución de obra n.º 016-2014-MDAV de 27 de octubre de 2014.
- Apéndice n.º 16 Copia certificada de Contrato de Consorcio Cuchareta de 23 de octubre de 2014.
- Apéndice n.º 17 Copia certificada del Memorando n.º 304-2019/UNTUMBES-DGADM de 13 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 18 Copia certificada de Contrato n.º 012-2019/UNT-R de 5 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 19 Copia certificada del Acta de entrega de terreno de 10 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 20 Copia certificada Comprobantes de pago n.ºs 3349-A, 3350-A, 3351-A, 3347-A, 3348-A, 019-K, - K 19, 98.1-K, 98-K, 133-K, 164-K, emitidos por Entidad respecto a la ejecución de Obra.
- Apéndice n.º 21 Copia certificada Carta n.º 007-2019/CONSORCIO PERFORACIÓN recepcionada el 27 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 22 Copia certificada Informe n.º 463-2019/UNTUMBES-DGA-UI de 30 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 23 Copia certificada Contrato n.º 008-019/UNT-R de 30 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 24 Copia certificada Carta n.º 001-2020/CONSORCIO PERFORACION sin fecha.
- Apéndice n.º 25 Copia certificada Informe n.º 001-2020/Supervisión-Ing. E.C.P de 10 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 26 Copia certificada Informe n.º 120-2020/UNTUMBES-DGA-UI de 30 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 27 Copia certificada Carta n.º 020-2020/CONSORCIO PERFORACIÓN de 30 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 28 Copia certificada Informe n.º 006-2020/Supervisión -Ing.E.C.P. de 5 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 29 Copia certificada Informe n.º 180-2020/UNTUMBES-DGA-UI de 9 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 30 Copia certificada Carta n.º 030-2020/CONSORCIO PERFORACIÓN de 22 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 31 Copia certificada Informe n.º 014-2020/Supervisión-Ing. E.C.P. de 5 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 32 Copia certificada Informe n.º 232-2020/UNTUMBES-DGA-UI de 27 de noviembre de 2020.

- Apéndice n.º 33 Copia certificada Asiento de cuaderno de obra n.º 143 del supervisor del 21 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 34 Copia certificada Informe n.º 016-2020 / Supervisión – Ing.E.C.P. de 1 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 35 Copia certificada Resolución Directoral n.º 001-2021-UNTUMBES.DGADM de 11 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 36 Copia certificada Acta de recepción de obra del 13 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 37 Copia certificada Resolución Directoral n.º 008-2021-UNTUMBES-DGADM de 26 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 38 Copia certificada Comprobantes de pago n.ºs 121-K, 48-K, 88-K, 89-K emitidos por Entidad respecto a la liquidación de Obra.
- Apéndice n.º 39 Copia certificada Acta de inspección física n.º 001-2021-CG/GRTB-VRI-UNT de 16 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 40 Copia certificada Acta de inspección física n.º 02-2021-UNTUMBES/CGRTB-CP de 16 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 41 Copia certificada Acta de visita n.º 01-2022 UNTUMBES/FACULTAD AGRARIA –OCI de 28 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 42 Copia certificada Acta de visita n.º 001-2022-SCE- UNTUMBES de 13 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 43 Copia certificada del Registro de vigilancia de 13 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 44 Copia certificada del Registro de vigilancia de 14 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 45 Copia certificada del Registro de vigilancia de 16 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 46 Copia certificada Acta de visita n.º 003 – 2022 SCE – UNTUMBES de 27 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 47 Informe técnico n.º 002-2022-OCI/UNT-CGPO de 27 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 48 Copia certificada Acta de visita n.º 004-2022-SCE –UNTUMBES de 27 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 49 Copia certificada Oficio n.º 004-2022-UNTUMBES/OCI-SCE de 27 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 50 Copia certificada Oficio múltiple n.º 005-2020-UNTUMBES-MIEM.COM.REC de enero de 2021.
- Apéndice n.º 51 Copia certificada Escrito S/N de 1 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 52 Copia certificada Acta de visita n.º 006-2022-SCE–UNTUMBES de 2 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 53 Copia certificada Carta n.º 005-2019/CONSORCIO PERFORACION de 11 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 54 Copia certificada Carta n.º 001-2018/CONSORCIO PERFORACION de 4 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 55 Copia certificada de la Carta de compromiso del personal clave del Ing. Luis Armando Toledo Casanova.
- Apéndice n.º 56 Copia certificada de la Carta n.º 050-2019-LATC de 10 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 57 Copia certificada de la Carta n.º 178-2019/UNTUMBES-DGA-UI de 13 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 58 Copia certificada de la Carta de compromiso del personal clave del Ing. Julio Oswaldo Vivar Parraga.
- Apéndice n.º 59 Copia certificada del Certificado de Trabajo, diciembre 2006
- Apéndice n.º 60 Copia certificada del Certificado de Trabajo, 14 de enero de 2019
- Apéndice n.º 61 Copia certificada de Oficio n.º 001-2022-UNTUMBES/OCI-SCE de 20 de mayo de 2022.

- Apéndice n.º 62 Copia certificada del Oficio n.º 0327-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PEBPT-DE-OA de 31 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 63 Copia fedateada de los documentos de designación y cese de las personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 64 Cédulas de comunicación autenticadas e impresión de cargos de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y documentos adjuntos en copia simple y certificada; y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados
- Apéndice n.º 65: Copia autenticada de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos:
- Manual de Organizaciones y funciones.

Tumbes, 04 de agosto de 2022.




Christian Iván Córdova Purizaga
Supervisor de la Comisión de Control




Eder Leonar Sandoval Saldarriaga
Jefe de la Comisión de Control




Katia Lizeth Cruz Baca
Abogada de la Comisión de Control
Reg. ICAT n.º 363


Ing. Cesar Gerardo Palas Oviedo
Especialista Técnico
Reg. CIP n.º 219263

El JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 04 de agosto de 2022




Christian Iván Córdova Purizaga
Jefe del Organismo de Control Institucional (e)
Universidad Nacional de Tumbes

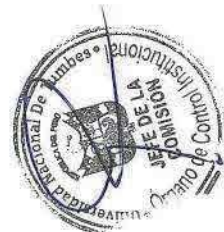
APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-3550-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Entidad otorgó la buena pro al consorcio por perforación pese al incumplimiento del requisito de calificación; asimismo aprobó y pagó valorizaciones de obra por s/1 183 610,77 a pesar que existen partidas no ejecutadas de acuerdo al expediente técnico, parcialmente ejecutadas y ejecutadas con menor metrado; siendo recepcionada sin observaciones y sin aplicar las penalidades correspondientes, ocasionando perjuicio económico de S/285 302,20.	Hernán Peña Vínos		Jefe de Unidad de Infraestructura y Mantenimiento	07/11/2016	22/01/2020	276					
2				Presidente del Comité de Selección	17/09/2019	05/12/2019						
3				Inspector de obra	10/12/2019 ¹	27/12/2019 ²					x	
4		Percy Moran Paico		Miembro titular del Comité de Selección	17/09/2019	05/12/2019	276					
5		Cristófer Andre Romario Benavides Rojas		Miembro titular del Comité de Selección	17/09/2019	05/12/2019	Locador					
7		Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo		Jefe de la Unidad de Infraestructura	07/02/2020	07/04/2022	276					
8				Presidente del Comité de Recepción	11/01/2021	13/01/2021					x	
		Edilberto Carrasco Pérez		Supervisor de Obra	31/12/2019	13/01/2021	Locador				x	
9		Cindy Naydlú Morán Carrien		Miembro del Comité de Recepción	11/01/2021	13/01/2021	CAS				x	

¹ De acuerdo al Acta de Entrega de Terreno de 10 de diciembre de 2019
² De acuerdo al asiento N° 23 del 27 de diciembre de 2019



10		Lucio Jiménez Dominguez		Miembro del Comité de Recepción	11/01/2021	13/01/2021	276			X		X
11		José Abel Piscoya Santisteban		Miembro del Comité de Recepción	11/01/2021	13/01/2021	CAS			X		X

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Tumbes, 10 de agosto de 2022

OFICIO N° 146-2022-UNTUMBES/OCI

Señor:

Jose de la Rosa Cruz Martinez

Rector de la Universidad Nacional de Tumbes

Universidad Nacional de Tumbes

Av. Universitaria S/N

Tumbes/Tumbes/Tumbes



ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico

REFERENCIA : a) Oficio n.° 110-2022-UNTUMBES/OCI de 13 de mayo de 2022.
b) Directiva N° 007-2019-CG "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico al "Procedimiento y ejecución del contrato de Obra: Mejoramiento del abastecimiento del agua potable, alcantarillado y construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Tumbes II etapa", en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 005-2022-2-3550-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Especifico N° 005-2022-2-3550-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




Christian Ivan Córdova Purizaga
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Universidad Nacional de Tumbes

CICP/J-OCI
c.c. Archivo

